

**Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0012-O**

**Quito, D.M., 09 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (unificado)

Sr. Magister  
César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (unificado), de 26 de octubre de 2020, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría.

De acuerdo a la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" enviada por la Secretaría General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el Prosecretario General Temporal, se adjuntan al Informe para Segundo Debate los correos electrónicos con la confirmación del voto de las y los Asambleístas. No obstante, debo poner en su conocimiento que a los Asambleístas Yofre Poma y Esther Cuesta se ha enviado vía correo electrónico con fecha 06 de noviembre la respectiva solicitud de confirmación de voto, así como alcances de insistencia con fecha 07 y 08 de noviembre del presente año, sin tener respuesta alguna de su confirmación de su voto de ABSTENCIÓN.

Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. María Teresa Velasteguí Morales  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- informe\_segundo\_debate\_lomh.pdf

**Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0012-O**

**Quito, D.M., 09 de noviembre de 2020**

Copia:

Sr. Doctor  
Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

Señor  
Fernando Patricio Flores Vasquez  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

# **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,  
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



2017 - 2021

## **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA (Unificado)**

### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Fernando Flores Vásquez, Presidente.  
René Yandún Pozo, Vicepresidente.

César Carrión Moreno  
Esther Cuesta Santana  
Pedro Curichumbi Yupanqui  
María Encarnación Duchi  
Augusto Espinosa Andrade  
Fafo Gavilánez Camacho  
Lexi Loor Alcívar  
Dennis Marín Lavayen  
Yofre Poma Herrera  
Fabricio Villamar Jácome

**Quito, 26 de octubre de 2020**

## **TABLA DE CONTENIDO**

1. Objeto del Informe
2. Antecedentes
  - 2.1 Sesiones de la Comisión en los períodos 2018 al 2019 y 2019 al 2020
  - 2.2. Jornadas y mesas de trabajo del período 2018 - 2019
  - 2.3 Mesas de Trabajo del periodo 2019 - 2021
  - 2.4 Mesas Técnicas 2019 - 2020
  - 2.5 Observaciones realizadas
    - 2.5.1 Observaciones recibidas por la Comisión - Primer debate
    - 2.5.2 Observaciones recibidas por la Comisión - Segundo debate
3. Análisis y Razonamiento sobre el Proyecto de Ley
  - 3.1 Sistematización del tratamiento para Segundo Debate en la Comisión
  - 3.2 Modificaciones al proyecto efectuadas por la Comisión
  - 3.3 Marco Normativo
4. Resolución
5. Asambleísta Ponente
6. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe
7. Texto propuesto del articulado del Proyecto Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

## **1. Objeto del Informe**

El presente informe para Segundo Debate, tiene por objeto analizar los trece Proyectos de Leyes Orgánicas Reformatorias de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentados indistintamente por iniciativa legislativa y del ejecutivo, así como recopilar los argumentos y observaciones para ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión.

## **2. Antecedentes**

El asambleísta **Byron Suquilanda Valdivieso**, mediante oficio No. 00167-BS-CREO-USA-CANADA-17 de fecha 22 de noviembre de 2017, trámite No. 308568, presentó para conocimiento del señor José Serrano Salgado, ex Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad Humana” para que se sirva dar el trámite correspondiente; asimismo, la asambleísta **Esther Cuesta Santana**, mediante oficio No. 038-VP-CSIRISI-2018 de 9 de marzo de 2018, trámite No. 320533, presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; de la misma manera la asambleísta **Ximena Peña**, mediante oficio No. 082-2017-XPP-AN de 28 de noviembre de 2017, trámite No. 309085, presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”.

El asambleísta **Mauricio Zambrano**, mediante oficio No. 066-MZV-AN-2018 de 20 de marzo de 2018, trámite No. 321665, presentó para conocimiento de la señora Elizabeth Cabezas Guerrero, ex Presidenta de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” para que se sirva dar el trámite correspondiente; de la misma manera el asambleísta **Héctor Muñoz Alarcón**, mediante oficio No. 0023-ANHMA-18 de 23 de abril de 2018, trámite No. 324792, presentó el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; igualmente, la asambleísta **Ximena Peña**, Coordinadora General del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana, mediante oficio No. 0035-2018-GPDDPPMH-AN de 17 de julio de 2018, trámite No. 334510, presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; de la misma manera la asambleísta **Lira de la Paz Villalva**, mediante oficio No. AN-LV-2018-077 de 17 de julio de 2018, trámite No. 335732, presentó el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; también la asambleísta **María de Lourdes Cuesta**, mediante oficio No. 095-2018-LCO-AN de 14 de agosto de 2018, trámite No. 337709, presentó el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; de igual manera, el asambleísta **Javier Cadena**, mediante oficio No. 2019-enero-001-AFJCH de 3 de enero de 2019, trámite No. 351302, presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; la Asambleísta **Esther Cuesta Santana**, mediante oficio No. 047-PR-CSIRISI-AN-2019 de 27 de marzo de 2019, trámite No. 359259, presentó el “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” solicitando el trámite respectivo.

El asambleísta **Byron Suquilanda Valdivieso**, mediante oficio No.- 377-BS-CREO-USA-CANADA-19 de 27 de junio de 2019, trámite No. 369563, presentó para conocimiento del señor César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”; así también el Presidente Constitucional de la República, **Lenín Moreno Garcés**, mediante oficio No. T.068-SGJ-19-0574 de 29 de julio de 2019, trámite No. 373748, presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” para que se otorgue el trámite correspondiente.

Mediante Resoluciones signadas con los números CAL-2017-2019-168, CAL-2017-2019-179, CAL-2017-2019-371, CAL-2017-2019-551, CAL-2017-2019-338, CAL-2017-2019-482, CAL-2017-2019-483, CAL-2017-2019-484, CAL-2017-2019-657, CAL-2019-2021-062, CAL-2019-2021-078 y CAL-2019-2021-080 del Consejo de Administración Legislativa comunicadas con los Memorandos No. SAN-2017-2019-3281 de 21 de diciembre de 2017, No. SAN-2017-2019-3324 de 21 de diciembre de 2017, No. SAN-2018-2318 de 19 de junio de 2018, SAN-2018-4214 de 13 de diciembre de 2018, SAN-2018-1969 de 23 de mayo de 2018, SAN-2018-3329 de 20 de septiembre de 2018, No. SAN-2018-3327 de 20 de septiembre de 2018, No. SAN-2018-3325 de 20 de septiembre de 2018, No. SAN-2019-4960 de 14 de febrero de 2019, No. SAN-CAL-2019-0710 de 17 de julio de 2019, No. SAN-CAL-2019-0966 de 5 de agosto de 2019; y, No. SAN-CAL-2019-1024 de 12 de agosto de 2019, la Secretaría General notificó la calificación para el inicio del trámite del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Byron Suquilanda Valdivieso*; “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la asambleísta *Esther Cuesta Santana*; “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la Asambleísta *Ximena Peña*; “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Mauricio Zambrano*; “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Héctor Muñoz Alarcón*; “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la asambleísta *Ximena Peña*, Coordinadora General del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana; “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la asambleísta *Lira de la Paz Villalva*; “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la asambleísta *María de Lourdes Cuesta*; “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Javier Cadena*; “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, propuesto por la asambleísta *Esther Cuesta Santana*; “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Byron Suquilanda Valdivieso*; y, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, propuesto por el *Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés*, para que sean tratados en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral y se presenta el Informe para Primer Debate en un solo articulado; proyectos que fueron debatidos, analizados y procesados por la Comisión por lo cual se presenta este Informe de unificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del texto de los proyectos de ley.

En sesión de Pleno No. 671 en modalidad **Virtual** del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el día martes 09 de junio de 2020, se trató en el Orden del día el Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

En continuación de la sesión del Pleno No. 671 en modalidad **Virtual** del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el día jueves 11 de junio de 2020, se continuó el tratamiento del Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

## **2.1 Sesiones de la Comisión en los períodos 2018 al 2019 y 2019 al 2020**

En sesión **No. 029** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 1 de agosto de 2018, se da inicio al tratamiento de los cuatro Proyectos de Leyes Orgánicas Reformatorias a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentados indistintamente por los asambleístas Byron Suquilanda, Ximena Peña, Héctor Muñoz y Esther Cuesta.

En sesión **No. 031** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 5 de septiembre de 2018, continuando con el tratamiento de los proyectos de ley, compareció el asambleísta *Héctor Muñoz* quien expuso como Proponente su criterio y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-338; y la asambleísta *Esther Cuesta Santana*, en su calidad de Proponente del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-371.

En sesión **No. 032** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 12 de septiembre de 2018, continuando con el tratamiento de los Proyectos de Leyes, compareció la asambleísta *Ximena Peña* quien expuso como proponente, su criterio y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-179; y también lo hizo, el asambleísta *Byron Suquilanda*, en su calidad de Proponente del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-168.

En sesión **No. 035** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 26 de septiembre de 2018, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, comparecieron y presentaron sus informes, el señor Embajador Santiago Chávez, Viceministro de Movilidad Humana, así como la señora Yadira del Carmen Sánchez Samaniego, delegada por los Migrantes Retornados y la señora Marión Pilaste Dena, delegada por los inmigrantes, ambas, Consejeras del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; también acudió el señor Fernando López, Director del Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes. A la misma sesión habría sido invitado el señor Dixon Onofre Jiménez, Consejero Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, delegado por América Latina, El Caribe y África, mas no asistió.

En la continuación de la sesión **No. 038** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada con fecha 15 de octubre de 2018, se da inicio al tratamiento de los tres proyectos de ley orgánicas reformatorias a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentados por los asambleístas Ximena Peña, Lira Villalva, y María de Lourdes Cuesta.

En la sesión **No. 043** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 24 de octubre de 2018, continuando con el tratamiento de los Proyectos de Leyes compareció la asambleísta *Ximena Peña*, Presidenta del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana, quien expuso como proponente, su criterio y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-482; la asambleísta *Lira Villalva*, en su calidad de Proponente del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-483; y, la asambleísta *María de Lourdes Cuesta* en su calidad de Proponente del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-484.

En sesión **No. 048** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 14 de noviembre de 2018, **se continuó con** el tratamiento de los proyectos de ley, comparecieron y presentaron sus informes el señor abogado Guillermo Robayo en representación de la Hermana Lelis Da Silva, Directora de la “Misión Scalabriniana”; el señor doctor Daniel Rueda, Presidente de la Fundación “Alas de Colibrí”; el señor abogado Juan Martín Sánchez, representante de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito; y, el señor abogado Enrique Montenegro, Consejero Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

En la sesión **No. 055** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 12 de diciembre de 2018, **continuando** con el tratamiento de los proyectos de leyes, comparecieron y presentaron sus informes el señor Manuel Hoff, Jefe de la Misión de la Organización Internacional para

las Migraciones en el Ecuador (OIM); y, la señora María Clara Martín, representante de la Agencia de la ONU para los Refugiados -ACNUR.

En la sesión No. **003-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 9 de enero de 2019, **se da inicio** al tratamiento del “Proyecto Reformatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” presentado por el asambleísta *Mauricio Zambrano*, quien en la misma sesión expuso como proponente, su criterio y los objetivos que desea alcanzar este Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-551.

En sesión No. **006-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 17 de enero de 2019, **continuando con** el tratamiento de los proyectos de ley compareció y presentó su informe el señor doctor Diego Acosta, profesor de la Universidad de Bristol.

En sesión No. **007-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 23 de enero de 2019, **continuando con** el tratamiento de los proyectos de ley, comparecieron para presentar sus observaciones el señor asambleísta Esteban Melo y, la señora Blanca Ortiz, Presidenta de la Corporación Ecuatoriana de Movilidad Humana.

En la continuación de la sesión No. **021-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 1 de abril de 2019, **se da inicio al** tratamiento del “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta *Javier Cadena*.

En la continuación de la sesión No. **025-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 8 de abril de 2019, **continuando con** el tratamiento de los proyectos de leyes, compareció el asambleísta *Javier Cadena*, quien expuso como proponente, su criterio y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-657.

En sesión No. **033-2019** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 15 de abril de 2019, **continuando con** el tratamiento de los proyectos de leyes, se realiza el análisis y debate de los primeros catorce artículos conforme con la matriz presentada por la Comisión.

En sesión No. **016-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 4 de septiembre de 2019, se da inicio al tratamiento del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2019-2021-078, compareciendo como Proponente, el asambleísta

*Byron Suquilanda Valdivieso* quien expuso su criterio y los objetivos que desea alcanzar el Proyecto de Ley. A la misma sesión habría sido invitada la asambleísta Esther Cuesta para la presentación de su Proyecto de Ley, mas no asistió a la convocatoria efectuada, presentando sus debidas excusas.

En sesión **No. 020-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 24 de octubre de 2019, continuando con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2019-2021-080, compareció y presentó su informe, el señor Embajador Carlos Alberto Velasteguí, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En la continuación de la sesión **No. 020-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 30 de octubre de 2019, se invitó a la asambleísta *Esther Cuesta Santana*, para que presente como proponente, su criterio y objetivos que desea alcanzar su Proyecto de Ley, sin embargo, presentó sus debidas excusas a la convocatoria, y no efectuó su comparecencia.

En sesión **No. 025-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 30 de octubre de 2019, continuando con el tratamiento de los Proyectos de Leyes se realizó un análisis de las comparecencias recibidas por la Comisión, y el debate de la sistematización presentada por el equipo asesor.

En sesión **No. 026-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 6 de noviembre de 2019, mediante cambio del orden del día presentado por el asambleísta René Yandún se inicia el análisis del texto del articulado, esto es del artículo 1 al artículo 5 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado).

En sesión **No. 027-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 13 de noviembre de 2019, se continúa con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, se analiza el texto del articulado del artículo 6 al artículo 20. Adicionalmente la asambleísta *Esther Cuesta Santana*, expuso como Proponente, su criterio y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-062.

En la continuación de la sesión **No. 027-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 20 de noviembre de 2019, se continuó con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual se analiza el texto del articulado del Art. 21 al Art. 25.

En la continuación de la sesión **No. 027-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 27 de noviembre de 2019, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), el Pleno de la Comisión aprobó que de conformidad con la síntesis presentada por el equipo asesor y en virtud de optimizar el tiempo para su tratamiento, se conforme una Mesa Técnica que contará con la participación de los asesores de cada uno de los asambleístas miembros de la Comisión, así como de los funcionarios delegados de la Cancillería, del Ministerio de Gobierno y de Organizaciones Internacionales, con el fin de realizar una propuesta del articulado final, para ser debatido en el Pleno de esta Comisión.

En la sesión **No. 036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 22 de enero de 2020, se continuó con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, se procedió a la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica, según lo aprobado por el Pleno de la Comisión en la continuación de la sesión No. 027-2019-2021 de 27 de noviembre de 2019.

En la primera continuación de la sesión **No. 036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 29 de enero de 2020, se prosiguió con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, con la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica; se contó con la presencia del Embajador Diego Morejón Pazmiño, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ante la Asamblea Nacional.

En la segunda continuación de la sesión **No. 036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 5 de febrero de 2020, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica; se contó con la presencia del señor Jaime Bejarano, delegado de Cancillería.

En la tercera continuación de la sesión **No. 036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 12 de febrero de 2020, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto elaborado por la Mesa Técnica; se contó con la presencia del señor Jaime Bejarano, delegado de Cancillería.

En la cuarta continuación de la sesión **No. 036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 19 de febrero de 2020, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley

Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica; para el tratamiento de estas reformas se contó con la presencia de los delegados de Cancillería, señor Jaime Bejarano y del Ministerio de Gobierno, señor Juan Francisco Loaiza, además de un experto materia migratoria, el doctor Javier Montesdeoca.

En la quinta continuación de la sesión No. **036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 19 de marzo de 2020, modalidad **virtual** de conformidad con el artículo 2 del “Pronunciamiento CAL-2019-2021-001” de 16 de marzo de 2021, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica, según lo aprobado por el Pleno de la Comisión en la continuación de la sesión No. 027-2019-2021 de 27 de noviembre de 2019.

En la sexta continuación de la sesión No. **036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 20 de marzo de 2020, modalidad **virtual** de conformidad al artículo 2 del “Pronunciamiento CAL-2019-2021-001” de 16 de marzo de 2020 y a la Carta de Aclaración sobre este Pronunciamiento del CAL suscrita por el Prosecretario General Temporal, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y la Administradora General, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica; para su tratamiento se contó con la presencia de los funcionarios y delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el señor Jaime Bejarano y la señora Marisol Nieto, Coordinadora de Asuntos Internacionales ante la Asamblea Nacional, además la asistencia de la Presidenta de la Asociación “Familias sin Fronteras”, la doctora Flor Haro.

En la séptima continuación de la sesión No. **036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 25 de marzo de 2020, modalidad **virtual** de conformidad al artículo 3 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), donde prosiguió a la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado elaborado por la Mesa Técnica, según lo dispuesto por el Pleno de la Comisión en la continuación de la sesión No. 027-2019-2021 de 27 de noviembre de 2019.

En la octava continuación de la sesión No. **036-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 3 de abril de 2020, modalidad **virtual**, se continuó el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), se culminó la aprobación por capítulos de la propuesta final del texto del articulado y el Pleno

de la Comisión dispuso la elaboración del informe para primer debate, para su posterior aprobación y envió al Pleno de la Asamblea Nacional; en esta sesión se contó con la presencia de la señora Marisol Nieto, Coordinadora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante la Asamblea Nacional y del doctor Hugo Lara, Subsecretario de Migración del Ministerio de Gobierno.

En sesión No. **066-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 26 de junio de 2020, modalidad **virtual**, se realizó el tratamiento del informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado) y se recibió las comparecencias de las y los Asambleístas: Byron Suquilanda Valdivieso, Silvia Salgado Andrade, César Rohon Hervas y Ximena Peña Pacheco; en esta sesión se contó con la presencia de la señora Marisol Nieto, Coordinadora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante la Asamblea Nacional y del señor Jaime Bejarano, delegado de Cancillería.

En sesión No. **070-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 1 de julio de 2020, modalidad **virtual**, se continuó el tratamiento del informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, se recibió las comparecencias de las y los Asambleístas: Ana Belén Marín, Noralma Zambrano, Esther Cuesta Santana, Augusto Espinosa Andrade, Lexi Loor Alcívar y Yofre Poma Herrera; en esta sesión se contó con la presencia de la señora Marisol Nieto, Coordinadora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante la Asamblea Nacional y del señor Jaime Bejarano, delegado de Cancillería.

En sesión No. **076-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 20 de julio de 2020, modalidad **virtual**, se continuó el tratamiento del informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, se recibió las comparecencias del abogado Hugo Jhoe Lara Pino, Director de Control Migratorio de la Secretaría de Migración del Ecuador y de la Licenciada Silvia Rodas, Mgs., Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

En sesión No. **097-2019-2021** de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 21 de septiembre de 2020, modalidad **virtual**, se continuó el tratamiento del informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado); y, se dio lectura y tratamiento al articulado propuesto por la Comisión, en base de las observaciones realizadas por los Asambleístas, la ciudadanía, academia y diferentes organizaciones nacionales e internacionales.

## **2.2. Jornadas y mesas de trabajo del período 2018 - 2019**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración, Relaciones Internacionales y la Seguridad Integral, realizó varios eventos en torno al “*Proyecto de Ley Orgánico Reformatorio a la Ley de Orgánica de Movilidad Humana*” tales como: “Mesa de Trabajo con la Cancillería y los asambleístas del exterior y con sus equipos, con el propósito de revisar el tema de austeridad y eliminación de consulados”, realizada el 28 de noviembre de 2018; “Jornada Ciudadano- Parlamentario por la Movilidad Humana”, realizada el 10 de diciembre de 2018; “Primera Mesa de Trabajo sobre el tema: Ecuatorianos Retornados y las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, realizada el 18 de diciembre de 2018; “Mesa de Trabajo sobre el tema: Inmigración y Refugio: reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” realizada el 4 de enero de 2019; y, “Mesa de trabajo sobre el tema “Trata y Tráfico ilícito de personas”, realizada el 11 de enero de 2019.

### 2.3 Mesas de Trabajo del periodo 2019 - 2021

El 14 de agosto de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **primera mesa** de trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el “Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por la asambleísta Esther Cuesta Santana; el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso; y, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” propuesto por el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, calificados indistintamente por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2019-2021-062, No. CAL-2019-2021-078 y No. CAL-2019-2021-080.

El 12 de septiembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **segunda mesa** de trabajo conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de recibir la comparecencia e informe de los representantes de BanEcuador, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, de la Corporación Ecuatoriana de Movilidad Humana, para el análisis de los “Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” ingresados a la Comisión, calificados indistintamente por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2019-2021-062, No. CAL-2019-2021-078 y No. CAL-2019-2021-080.

El 25 de septiembre de 2019 el Presidente Fernando Flores Vásquez, conjuntamente con los asambleístas César Carrión, Fafo Gavilánez, Pedro Curichumbi y Dennis Marín, miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se instalaron en la **tercera mesa** de trabajo para recibir la comparecencia y presentación del informe de la doctora María Paula Romo, Ministra de Gobierno, sobre el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica

de Movilidad Humana” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2019-2021-080.

## 2.4 Mesas Técnicas 2019 - 2020

El 28 de noviembre de 2019, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral convocó a la **primera mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque 1, del Art. 1 al Art. 27 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 29 de noviembre de 2019, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral convocó a la **segunda mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque 1, del artículo 28 al artículo 36 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 2 de diciembre de 2019, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral convocó a la **tercera mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque 1, de los artículos 37 al 41 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 3 de diciembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **cuarta mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque II de los artículos 42 al 89 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 4 de diciembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **quinta mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque IV, de los artículos 129 al 167 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual comparecieron con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y, los señores Tomás Guayasamín y María Fernanda Revelo, Director y Asistente de la

Dirección Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

En la **continuación** de la quinta mesa técnica, se analizó el texto del articulado, correspondiente al bloque IV, de los artículos 169 al 170, Disposiciones Transitorias; y, Disposiciones Generales, para lo cual compareció con su informe el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 5 de diciembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **sexta mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado, correspondiente al bloque III, de los artículos 90 al 121 del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual comparecieron con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los señores Tomás Guayasamín y María Fernanda Revelo, Director y Asistente de la Dirección Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

El 9 de diciembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **séptima mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto del articulado correspondiente al bloque III, Capítulo de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual comparecieron con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y, los señores Tomás Guayasamín y María Fernanda Revelo, Director y Asistente de la Dirección Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

El 13 de diciembre de 2019 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **octava mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto final del articulado del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El 18 de febrero de 2020 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó a la **novena mesa técnica** conformada por un asesor de cada asambleísta miembro de la Comisión, a fin de analizar el texto final del articulado del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para lo cual compareció con sus informes el doctor Jaime Bejarano, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Hugo Lara, Delegado del Ministerio de Gobierno.

## 2.5 Observaciones realizadas

### 2.5.1 Observaciones recibidas por la Comisión - Primer debate

Se recibieron observaciones por escrito por parte de los siguientes asambleístas: Ximena Peña Pacheco, Esteban Melo, Esther Cuesta y Pedro Curichumbi.

Las entidades públicas, ciudadanía y representantes de organismos de movilidad humana que presentaron observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio de la Ley de Orgánica de Movilidad Humana” son: Misión Scalabriniana, Servicio Jesuita a Refugiados, Pastoral Social Cáritas, Giovana Tipán Defensora de DDHH, Colectivos Ecuatorianos Migrantes del Mundo, Cámara Mundial del Migrante Ecuatoriano, Corporación Ecuatoriana de Movilidad Humana, Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Federación de Migrantes Independientes Retornados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), Firma de abogados Paz Horowitz, Defensoría del Pueblo del Ecuador y, Centro Familiar de Ayuda al Migrante (CEFAMM).

### 5.1.2 Observaciones recibidas por la Comisión - Segundo debate

En sesión del Pleno No. 671, se recibió aportes por parte de los legisladores al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Adicionalmente, se recibieron aportes por escrito de acuerdo con el siguiente detalle:

Asambleísta/ Institución Pública	Fecha	Nro. de documento
As. Esther Adelina Cuesta As. Augusto Espinosa As. Yofre Poma As. Lexi Loor	03 de junio de 2020	AN-CSEA-2020-0035-M
As. Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso	09 de junio de 2020	AN-SVBV-2020-0021-M
As. Silvia Salgado Andrade	12 de junio de 2020	199-SSA-AN-2020
As. Cesar Rohon Hervas	15 de junio de 2020	0315-ACERH-PCS-MG-2020
As. Ximena Peña	17 de junio de 2020	AN-PPXR-2020-0011-M
As. Ana Belen Marín	22 de junio de 2020	AN-MAAB-2020-0012-M

As. Noralma Zambrano	22 de junio de 2020	582-NZC-AN-2020
As. Esteban Melo Garzón	1 de julio de 2020	873 -A-EM-AN-20
Consejo para la Igualdad de Movilidad Humana	22 de julio de 2020	CNIMH-CNIMH-2020-0636-OF
Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General de SENA E	05 de agosto de 2020	SENAE-SENAE-2020-0690-OF
As. Javier Cadena Huertas	13 de agosto del 2020	2020-agosto- 509-AFJCH
Defensoría del Pueblo	18 de agosto de 2020	DPE-DDP-2020-0368-O
As. César Carrión Moreno	07 de septiembre del 2020	138-CC-AN-2020

### **3. Análisis y Razonamiento sobre el Proyecto de Ley**

#### **3.1 Sistematización del tratamiento para Segundo Debate en la Comisión**

<b>Sesión</b>	<b>Interviniente</b>	<b>Observaciones</b>
066-2019-2021 26/06/ 2020	Asambleísta Byron Suquilanda	Manifiesta la importancia de promover, regular y garantizar la plena vigencia del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, y en este sentido ratifica que, el adulto mayor pertenece a un grupo vulnerable de conformidad al artículo 21 de esta Ley de Movilidad Humana, por lo que es indispensable se contemple un derecho adquirido sobre las exoneraciones de pago de impuestos fiscales y municipales, mediante un nuevo artículo que establezca el “Derecho de las exoneraciones para las personas adultas mayores que viven en el exterior”.
	Asambleísta Silvia Salgado	Explica sobre la importancia de la inclusión de la Defensoría del Pueblo en varios artículos de la Ley. Referente al artículo 42 señala que, en la definición de persona extranjera, no sean excluidos los extranjeros que se encuentren en condición irregular, puesto que el excluirllos es discriminatorio. Además, menciona el artículo 76, como una regresión de derechos y que la solicitud de naturalización debería ser

		<p>pedida en el territorio ecuatoriano, misiones diplomáticas y consulares.</p> <p>Señala que la ciudadanía universal es un compromiso importante que nos invita a tener una mirada innovadora y que debe ir construyéndose; sin embargo no tiene que estar vinculada a la existencia de UNASUR, por lo que considera que el tema de integración, no debería eliminarse.</p> <p>Señala que en el artículo 90, sobre el tema de Estatus de Protección Internacional, debe tener su fundamento en los estándares internacionales.</p> <p>Con el tema de las migraciones, indica que las multas son extremadamente elevadas, por lo que sugiere que sea graduado en condiciones más objetivas y factibles de cumplir y sancionar.</p> <p>En referencia a los procesos de deportación, sostiene que se deben respetar las garantías del debido proceso y hace alusión a los estándares internacionales.</p>
	Asambleísta Cesar Rohón	<p>Señala que el tema de la movilidad humana es un tema de reciprocidad internacional, y que cuando Ecuador adoptó la ciudadanía universal provocó que muchos migrantes ingresen al país; en cambio si los ecuatorianos quieren ingresar a algún país les exigen visa, por lo tanto expone que en ese sentido no existe la reciprocidad internacional.</p> <p>En referencia a la libre movilidad, indica que en la frontera se debe cumplir con todos los requisitos migratorios.</p> <p>En lo que respecta al tema de la unidad familiar, el reencuentro con las familias migrantes, es muy importante hacer prevalecer sus derechos y que obtengan los beneficios que establece la ley.</p>
	Asambleísta Ximena Peña	<p>Manifiesta que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo, deberían promover la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior en los países de destino, para cubrir la necesidad del derecho a la defensa de los ciudadanos ecuatorianos en el extranjero.</p> <p>Considera que el artículo 14 no debería reformarse, ya que la reforma del artículo no coincide con lo aprobado en la Asamblea en la Ley de desaparecidos.</p> <p>Además, señala que se ha pedido que en el artículo 16 sobre derecho a los servicios de Registro Civil e identidad, se incorpore que las misiones diplomáticas u oficinas consulares podrán prestar los servicios de Registro Civil e identidad de forma telemática, implementando un sistema de validación de conformidad con la normativa vigente.</p>

		<p>Refiriéndose al artículo 23 sobre los servicios consulares, indica que se ha pedido que se incorporen tres numerales: Contactar a los familiares de los ecuatorianos que se encuentren en situación de vulnerabilidad; identificar y propiciar el uso de refugios o casa de acogida para los ecuatorianos que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el extranjero; y, coordinar con entidades y organizaciones públicas de la sociedad civil para la protección y asistencia de ciudadanos ecuatorianos en el exterior.</p> <p>En el artículo 27 A “Derecho a la Vivienda”, indica que es de gran importancia dejar en claro que se establezcan requisitos acordes a la situación de las personas retornadas o que se encuentran en el exterior.</p> <p>Con relación al artículo 36, manifiesta que no se ponga un límite en el menaje de casa, y de igual manera la antigüedad del vehículo que sea de 5 años porque está acorde a las necesidades del migrante.</p> <p>El artículo 71 sobre la carta de naturalización, propone que se ponga una disposición transitoria, para dar a la autoridad la posibilidad de elaborar un reglamento para los procedimientos del cumplimiento de la ley.</p> <p>En el artículo 73 sobre la naturalización por matrimonio, o unión de hecho, proponen que se establezca en la ley que los ecuatorianos que ya están fuera, puedan planificar su retorno desde el país donde se encuentran residiendo.</p> <p>En lo que respecta al tema de rol de la policía en el artículo 145 numeral 2, donde se limita cualquier acción administrativa en caso de deportación, indica que no se puede criminalizar a las personas por un estatus migratorio, lo cual puede ser discriminatorio.</p> <p>Para finalizar se refiere a los artículos 152 y 153, sobre los pasaportes diplomáticos de los funcionarios que ya no se encuentran ejerciendo su función, no deberían seguir gozando de estos privilegios que les otorga el Estado ecuatoriano, pues esto generaría desigualdades.</p>
070-2019-2021 01/07/2020	Asambleísta Ana Belén Marín	<p>Considera pertinente no incluir una nueva definición en el artículo 3, en referencia al artículo 40 de la Constitución de la República, donde indica que no se discrimina a ningún ser humano por su condición migratoria, y que la misma ya establece la temporalidad y regularidad.</p> <p>Propone incluir una definición de Menaje de casa en la Ley.</p> <p>En lo referente al artículo 60, manifiesta que es necesario incluir dentro de los principales requisitos para obtener la</p>

		<p>residencia temporal, que no hayan cometido ningún tipo de delito sexual o violencia de género.</p> <p>En el artículo 95, respecto a la definición de asilo, indica que es necesario separar el concepto de los delitos políticos y de los delitos comunes, ya que estos tienen un tratamiento diferente, adicionalmente se debe proceder a dar asilo teniendo la debida fundamentación para el mismo.</p> <p>En los procedimientos para el tema de apatridia, propone dar una respuesta rápida y oportuna en un plazo máximo de 45 días para poder ser más eficientes.</p> <p>El artículo 117 sobre Trata de Personas, con el afán de prevenir la explotación laboral, propone que el Ministerio de Trabajo incorpore los procedimientos necesarios que se deben implementar para realizar estas contrataciones reglamentarias dentro de la ley.</p> <p>El artículo 123 que habla del ingreso y salida del territorio nacional, indica que no se puede dar un tratamiento ligero al control migratorio, por lo que propone la obligatoriedad de la emisión de la documentación respectiva para un control migratorio eficiente.</p> <p>El artículo 152 sobre los “Pasaportes Diplomáticos” y el artículo 153 de “Pasaportes Oficiales y de Servicio”, señala que estos beneficios no deben caer en los familiares de los Asambleístas, puesto que son los legisladores quienes cumplen las funciones representativas; y, a su vez al culminar sus funciones de legislador no debería gozar de los mismos beneficios que un Asambleísta activo.</p> <p>Señala que el artículo 155 de la “Vigencia de Pasaporte”, debería establecer una vigencia específica, por lo que propone la eliminación del término mínimo y poner 6 años.</p> <p>El artículo 170 de las “Faltas Migratorias”, indica que el establecimiento de faltas o multas deben tener proporcionalidad.</p>
	<p>Asambleísta Noralm Zambrano</p>	<p>Señala que en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Código Orgánico Administrativo, se establecen que las actividades de la administración pública pueden ser realizadas a través de medios electrónicos, sobre todo en tiempos de crisis como la pandemia. Las personas en situación de movilidad, se encuentran con la limitación al acceso de los servicios consulares, por lo que resulta imprescindible incorporar en el proyecto de ley, el acceso a los servicios a través de puntos electrónicos, como visas, prórrogas, de movimientos migratorios y otros trámites, de esta manera solicita incorporar en el texto del artículo 2 del proyecto de ley, el</p>

		<p>principio de “Accesibilidad de Información y a los Servicios de Medios Electrónicos”.</p> <p>El artículo 91 del proyecto de ley que regula el pasaporte oficial y de servicios, con misiones diplomáticas u oficinas consulares, señala que la validez del pasaporte se extenderá exclusivamente hasta el término del contrato de sus funciones legislativas, por lo que propone que seguido al artículo 153, numeral 15, diga: <i>al personal de servicio doméstico contratado por miembros del servicio exterior ecuatoriano, la validez hasta 15 días posteriores a la conclusión de sus funciones de trabajo.</i></p>
	Asambleísta Esther Cuesta	<p>Refiriéndose al primer punto a tratar sobre la Situación y Condición migratoria, indica que la introducción del nuevo término Situación Migratoria, implica una carencia de fundamentos para su desarrollo, lo que promueve una posible discriminación al migrante, y pide que se haga la consulta a la Corte Constitucional.</p> <p>En el segundo punto, explica sobre los requisitos para la obtención de la carta de naturalización, lo cual provocaría una inseguridad jurídica para las personas que solicitan la naturalización, por lo que considera que no se debe dejar al reglamento.</p> <p>En el tercer punto señala la importancia de definir qué es “amenaza o riesgo para la seguridad interna”, puesto que en otro punto de la ley está establecido “amenaza o riesgo para la seguridad pública”, por lo tanto, sugiere que esta definición sea primordial para que no se dé paso a subjetividades y arbitrariedades por parte del funcionario a cargo.</p> <p>En el cuarto punto que tiene que ver con la Deportación, el Ministerio de Gobierno es juez y parte en la deportación de personas, por lo que sugiere que se reconsidere hacer un procedimiento jurisdiccional y no administrativo, para resolver este tema de manera imparcial y así generar las garantías básicas de defensa necesarias para un debido proceso.</p> <p>En el quinto punto que tiene que ver con la propuesta sobre el Menaje de Casa, propone que haya una excepción debido a la pandemia que perjudicó a los migrantes ecuatorianos.</p>
076-2019-2021 20/07/2020	Asambleísta Esteban Melo	<p>Señala que sería muy importante, llevar a cabo los siguientes cambios sobre libertad de acción referida a los vehículos y menaje de hogar, por lo cual es imprescindible que las personas puedan enajenar su vehículo, para afrontar esta emergencia sanitaria, solicitando que se pueda modificar y</p>

		<p>se genere dos excepcionalidades; la primera en el caso de fallecimiento del propietario del bien, indica sería mejor que los familiares puedan vender el vehículo; y, en el caso de sufrir una enfermedad catastrófica o crónica comprobada. Así podría disponer de esos recursos ante una crisis como la que se vive en la actualidad.</p> <p>Referente al fallecimiento de las personas migrantes en el exterior, señala que a pesar de existir el programa de repatriación de cadáveres para los migrantes en extrema vulnerabilidad, no es suficiente debido a la alta demanda de migrantes ecuatorianos que fallecen en el exterior, por lo que sugiere que el Estado debe proteger a la familia y propone una tasa aeroportuaria de menos de un dólar para solventar todas las repatriaciones de los cadáveres de los ecuatorianos que se encuentren en el exterior.</p> <p>Referente a la política de acción afirmativa, señala que pretende garantizar el acceso a la universidad de las y los migrantes ecuatorianos retornados.</p> <p>Señala también, que es necesario que se establezca claramente que los ecuatorianos retornados tienen derecho al acceso del sistema financiero nacional, así mismo, que se creen productos dirigidos exclusivamente a los mismos emigrantes retornados.</p> <p>Referente al menaje de hogar libre de impuestos al migrante, indica que se debe hacer lo necesario para que el ecuatoriano que retorne pueda comparar en territorio nacional su menaje de hogar y su vehículo.</p> <p>Por otro lado, dadas las dificultades que se han presentado con los documentos de los migrantes ecuatorianos retornados, es necesario que se eliminen los plazos de aplicación de los derechos para los ecuatorianos y las personas en movilidad.</p> <p>Señala que, dentro de los planes de vivienda que genera el Estado ecuatoriano, el 2% esté destinado a los migrantes ecuatorianos retornados.</p> <p>Manifiesta que, el incentivo para la contratación de migrantes retornados ya existía, una deducción del 50% de la empresa de lo que se paga al IESS, pero ya se derogó, por lo que es necesario retomarlo.</p>
	<p>Asambleísta Fabricio Villamar</p>	<p>Señala que, es un proyecto presentado en el mes de octubre del año pasado; y, aunque recién se lo puede incorporar a discusión, considera que es una oportunidad para que el derecho a la libre movilidad tenga un carácter responsable y que la migración sea segura tanto como para las personas extranjeras que viven en el Ecuador como para los</p>

		<p>ecuatorianos que los acogen.</p> <p>Indica que también se busca que las personas extranjeras que ejercen cualquier actividad económica, puedan acceder a la afiliación voluntaria de la seguridad social a fin de que Ecuador pueda generar una capacidad productiva por parte de las personas extranjeras que llegan al país.</p> <p>Manifiesta que las personas extranjeras domiciliadas en Ecuador, que ejercen cualquier actividad económica, deben obtener su Registro Único de Contribuyentes, para poder implementar la información necesaria para políticas públicas encaminadas a regular el sector informal de la economía.</p> <p>Plantea herramientas que le permitan actuar a la justicia ecuatoriana, dentro del marco de la ley para impulsar los procesos de deportación.</p> <p>En el artículo 43 se plantea que, deben establecerse varias características respecto a la movilidad responsable y migración segura, respetando las leyes, la naturaleza, el orden público, la paz y seguridad ciudadana, por lo que indica que a partir de estos elementos, se puede mejorar las condiciones de migración segura.</p> <p>Respecto al derecho de la información migratoria, señala que es necesario que las personas que llegan a Ecuador estén debidamente informadas para establecer los tres procesos de migración.</p> <p>En el artículo 46, respecto a la participación de organización social propone añadir “siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público”.</p>
	<p>Abogado Hugo Jhoe Lara Pinos, Director de Control Migratorio de la Secretaría de Migración</p>	<p>En el artículo 123, que corresponde a la materia de control migratorio sugiere que se realice una modificación a la redacción del inciso final, sustituyendo por “<i>la autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar en forma previa del ingreso al país, o durante su permanencia, las personas extranjeras en movilidad humana registren los datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónico, formación académica o profesional, y otros que se consideren pertinentes</i>”, lo que permitirá hacer un control migratorio eficiente.</p> <p>En el artículo 129, señala que en la propuesta del primer debate se menciona “sin acompañante o con terceras personas”, sugiere que se especifique la autoridad competente que estará a cargo para ejecutar esta ley.</p> <p>En el artículo 134, indica que como está redactado el artículo, se prohíbe que se haga una verificación de control migratorio a los menores de edad, por lo que no se puede</p>

		<p>determinar si es trata de personas; y, sugiere proceder a realizar los protocolos necesarios para la verificación de la condición migratoria de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En el artículo 135, sugiere que se añada la palabra “<i>Policia</i>” en el inciso final, puesto que se pueden encontrar en los puntos migratorios a personas que tengan alertas de detención, y son los policías los que poseen esta competencia.</p> <p>En el artículo 137 numeral 4, sugiere que se incorpore la palabra Ecuador, y que no quede abierta porque se pueden generar casos de frontera terrestre donde no porten con la documentación legal, por lo que la idea es que quede claro que la protección internacional debe ser dada en nuestro territorio.</p> <p>Señala que, hay una sugerencia para que se incorpore un numeral adicional al artículo 143, de poder expulsar a los extranjeros del país cuando ponen en riesgo o son una amenaza para la seguridad interna y se sugiere que se cambie la palabra expulsar por deportar.</p> <p>Finalmente en el artículo 144, se establece el procedimiento de deportación, considera necesario indicar cuál es la autoridad competente para facilitar el intérprete o traductor calificado.</p>
	<p>Licenciada Silvia Rodas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana</p>	<p>En el artículo 1 sobre el objeto de la Ley, indica que el Consejo propone que se incorporen los ámbitos de protección de los derechos humanos de las personas en Movilidad Humana, sobre los procedimientos administrativos que garanticen el ejercicio de derechos de las personas en situación de Movilidad Humana.</p> <p>En el artículo 118, se solicita incorporar al Consejo Nacional de Movilidad Humana para el seguimiento de la temática.</p> <p>En el artículo 137 se recomienda aplicar la discrecionalidad reglada, para evitar arbitrariedades se recomienda incorporar la actuación de la Defensoría Pública.</p> <p>En el artículo 143, indica que se deja a elección de la autoridad de colocar la infracción a su subjetividad.</p> <p>Sobre la institucionalidad indica que Ecuador es suscriptor de otros instrumentos internacionales de derechos humanos desde 1990, en ese marco el 5 de octubre del 2007 el Comité para la protección de derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, emitió observaciones hacia nuestro país, donde se propone se incluya mecanismos de coordinación de la instancia rectora e insta a facilitar la participación de migrantes.</p>

097-2019-2021 21/09/2020	Asambleísta Fabricio Villamar	Solicita se agregue una observación al artículo 12, considerando que se debe analizar hasta dónde pueden llegar las obligaciones de la República para tratar de proteger a los migrantes. Señala que la reforma al artículo 23 del numeral 13 debería estar en el Código de la Democracia.
	Asambleísta César Carrión	Manifiesta que los delitos deben estar referidos al Código Integral Penal, y en caso de que el ciudadano extranjero incumpla con las normas constitucionales poder acceder al retiro de la naturalización. Señala que en el capítulo 6 del Código Orgánico Integral Penal hay 23 artículos que se pueden aplicar para retirar la naturalización. Referente a la seguridad del Estado, señala que no encajaría acorde al Código Integral Penal, por lo que sugiere que se lo coloque en los términos estructura del Estado.
	Asambleísta Encarnación Duchi	Referente al artículo 112 sobre el procedimiento para el reconocimiento de apatridia, no se encuentra de acuerdo en los términos que se lleva a cabo este procedimiento, por lo que sugiere que se establezca 90 días.

### **3.2 Modificaciones al proyecto efectuadas por la Comisión**

Durante el tratamiento para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Orgánica de Movilidad Humana”, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en atención a las observaciones presentadas durante el trámite legislativo, realizó modificaciones a los textos presentados originalmente a través de los trece proyectos de Ley.

La Comisión considera que las reformas deben estar enfocadas a viabilizar las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales en la materia de movilidad humana, en este sentido se establecen los siguientes cambios conceptuales y estructurales:

#### **A. Título Preliminar**

El ámbito de aplicación de la Ley es compatible con la naturaleza y misión de las instituciones del Estado de derecho. Adicionalmente, la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala las atribuciones especiales que tienen las Oficinas Consulares del Ecuador para precautelar que las personas ecuatorianas en el exterior sean tratadas con respeto y dignidad, entre las que destacan brindar asistencia oportuna, inmediata y efectiva; velar por el derecho a la legítima defensa; presentar quejas, denuncias o activar los mecanismos

jurídicos para proteger o prevenir vulneraciones de derechos humanos de las personas ecuatorianas en movilidad humana; y, coordinar con las instituciones de Derechos Humanos de los países de tránsito y destino de las personas ecuatorianas la interposición de acciones constitucionales y legales frente a graves amenazas o violaciones de derechos.

Se proponen reformas en torno a los principios. En primer lugar, el de reciprocidad Internacional que contiene elementos que nacen de la costumbre internacional, en el que un Estado concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, en referencia al derecho migratorio. Un segundo principio, corresponde a la unidad familiar, como principio universal recogido en instrumentos internacionales, donde el Estado ecuatoriano reconocerá la unidad familiar como un derecho de toda persona y procurará las condiciones que favorezcan la reunificación familiar en aquellos casos en los que la familia se encuentre dispersa en diferentes Estados. Por otro lado, el principio de soberanía nacional en materia de movilidad humana que está asociada al hecho de ejercer la autoridad en el territorio nacional, y la autoridad correspondiente debe disponer del control y el orden público tendiente a hacer cumplir los derechos y garantías de las personas en situación de movilidad, impidiendo que se cometan actos arbitrarios que lesionen otros derechos.

Adicionalmente el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, incorpora la definición de “situación migratoria”, puesto que, en la Ley no hace referencia más que a la “condición migratoria”, en cuya definición no toma en cuenta la existencia de las personas en situación migratoria irregular, consideradas a las situaciones de ingreso y permanencia irregular de personas en un Estado. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares utiliza la terminología de “situación migratoria”, así como “situación regular” y “situación irregular” para todas las observaciones y recomendaciones que hace a todos los países, al revisar su cumplimiento de la Convención. Cabe destacar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha adoptado los principios y la terminología establecidos en la Convención de la ONU, en vista de lo cual, en los documentos emanados de las diversas instancias de dicho sistema se ha adoptado la utilización del término “situación migratoria”. Entre los cuales se destaca el documento publicado en 2016 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado: “Movilidad Humana Estándares interamericanos”, el cual establece los estándares en la materia que deberán seguir todos los países de la región que forman parte del Sistema Interamericano.<sup>1</sup>

Los términos “situación regular” y “situación irregular”, corresponden a una terminología de uso internacional, aceptada y difundida en el Sistema ONU de derechos humanos, de forma que es utilizada por los organismos internacionales especializados en materia de movilidad humana, siendo el principal de ellos, el mencionado Comité. Adicionalmente cabe destacar que en la Observación final 18, del documento CMW/C/EQU/CO/3, de 5 de octubre de 2017, incluso el Comité cuestionó el uso del término “condición migratoria” porque a su parecer implicaba restricción de derechos y resultaba discriminatorio.

---

<sup>1</sup> “Movilidad Humana Estándares interamericanos”. Recuperado de:  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

La finalidad de la nueva definición de “situación migratoria” permite garantizar que nadie sea discriminado y que, en igualdad de condiciones, se procure hacer valer sus garantías y derechos constitucionales, visibilizando a todas aquellas personas que por alguna razón se quedaron sin visa/autorización de permanencia o ingresaron sin hacer control migratorio. La reforma incorpora un numeral que se refiere a que la cultura y tradiciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador sean promovidas en el extranjero con el objetivo de mantener y fomentar los valores culturales ancestrales, ya que la cultura de un pueblo es la vida misma del mismo, es su identidad y razón de ser.

## **B. Título I - Personas en Movilidad Humana**

Las reformas planteadas en los artículos correspondientes a los derechos que se encuentran establecidos en el capítulo sobre las **personas ecuatorianas en el Ecuador**, plantean lo siguiente:

- Las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador deberán difundir permanentemente información por medio de los diferentes mecanismos institucionales sobre los planes, programas y proyectos en el exterior, para que las personas en movilidad humana puedan participar y acceder a los mismos.
- De igual forma el proyecto reformatorio de la Ley hace hincapié en el derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal cualquiera sea su situación migratoria, de conformidad al artículo 40 numeral 5 de la Constitución de la República que dispone que, “Se mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior”.
- En lo que respecta al derecho a la identidad cultural, se propone la promoción desde las representaciones diplomáticas, para lo cual, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que los Estados deben prestar especial atención a la protección de este derecho, por lo que, en la reforma propuesta, se implementó medidas para que la comunidad de ecuatorianos en el exterior mantenga sus lazos culturales con el Ecuador<sup>2</sup>, y de esta forma los valores culturales ancestrales se mantengan y sean fomentados.
- De la misma forma, el derecho de asistencia judicial y acceso a la justicia ecuatoriana se amplía el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones por parte del Estado ecuatoriano. Además, en casos de vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas ecuatorianas en el exterior que no cuenten con recursos económicos, de conformidad con el resultado o calificación del informe socioeconómico de vulnerabilidad, el Estado podrá brindar asistencia legal y acompañamiento durante los procesos.
- Por otro lado, se establece que la autoridad electoral se encargará de implementar campañas para el empadronamiento electoral en coordinación con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior; además que, se reconocerá a las y los ecuatorianos en el exterior el derecho a incidir en las decisiones políticas y públicas;

---

<sup>2</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (Artículo 15, Párrafo 1 A, del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales), del 20 de noviembre De 2009, párr. 34, 41 Y 42.

- y, a participar en el control social de las entidades, organismos y funcionarios públicos, garantizando el desarrollo progresivo de los derechos.
- Al incluir un artículo sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, permitirá garantizar la atención y asistencia respectivas a las personas en condiciones de vulnerabilidad en el exterior. Además que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia estableció que “de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”<sup>3</sup>.
  - Respecto a la identificación de vulnerabilidad de las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, recibirán atención prioritaria, que será declarada por la autoridad de movilidad humana o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, para lo cual en el proyecto de reforma se ha agregado como una nueva condición a los familiares hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.
  - Por otra parte, en lo que respecta a las funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, se ha agregado una nueva referente a contactar a los familiares de los ecuatorianos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo, siempre atendiendo al principio de confidencialidad establecido en la Constitución.

El capítulo sobre las **personas retornadas**, presenta varios derechos y beneficios para los ecuatorianos que se radicaron en el exterior y retornan al territorio nacional para domiciliarse en él. Dentro de estos están; los derechos a la vivienda, inserción laboral y reunificación familiar.

Al reconocer que el Ecuador no es solo un país de origen, tránsito y destino, sino también de retorno y de remigración, se trata de entender las necesidades para la integración socio-económica y laboral efectiva, teniendo en cuenta el papel de los retornados como agentes sociales que median entre las condiciones estructurales y las condiciones de sus experiencias y aprendizajes, para diseñar estrategias de reinserción laboral y social que el Estado debe brindar, partiendo de las motivaciones para regresar, según los contextos y condiciones que definen su retorno (devueltos, repatriados, deportados, o voluntarios, entre otros factores). En tal sentido, la reforma ha considerado revisar algunos artículos y plantear ciertos elementos de incentivos como el referido al beneficio del menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo; la exención de tributos para su importación o adquisición del mismo en territorio ecuatoriano. Adicionalmente la ampliación temporal para el acceso a los derechos establecidos en la Ley.

En el caso de las **personas extranjeras en el Ecuador**, la Constitución establece la igualdad de derechos, así como también la no discriminación de las personas, no obstante, la definición actual de persona extranjera excluye a las que se encuentran en situación

---

<sup>3</sup>Corte IDH. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 218.

migratoria irregular, por esta razón se reforma para que se encuentre en concordancia con la Norma Suprema.

Por otra parte, el ejercicio de la movilidad humana, debe permitir que una persona de otro Estado pase la frontera e ingrese al territorio nacional, ya sea de paso o con la intención de establecerse como residente temporal o permanente; por tanto, la libertad de circulación lleva aparejado el derecho de establecimiento y residencia, conforme la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala, "toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un país". En este marco, desde un punto de vista normativo, el catálogo de visas que responden a las categorías migratorias de residente temporal o permanente han encontrado vacíos para adecuarse a las realidades, por lo que ha sido necesario incluir las actividades de comercio, negocios y otras actividades no contempladas en la Ley, en razón de que la práctica cotidiana de los servicios de visas ha detectado que existen este tipo de actividades, que son temporales y que incentivan el turismo e inversión.

Con el proyecto de Ley se busca que la persona que demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales, ambientales y otras que sean determinadas por la autoridad de movilidad humana puedan acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años.

Por otro lado, mediante un acto administrativo se podrá otorgar la nacionalidad ecuatoriana a la persona extranjera, en razón del tiempo de permanencia en el país y en cumplimiento de la normativa establecida para el efecto. Entendiendo que esta no constituye un mecanismo alternativo a las condiciones migratorias de residencia temporal o permanente.

Así también, la reforma precisa la definición de la obtención de la nacionalidad ecuatoriana por Carta de Naturalización. Además, establece requisitos generales a los solicitantes de naturalización, al momento de ingresar la solicitud que la reforma plantea, debe ser dentro del territorio ecuatoriano, con la finalidad de que se afirme el ánimo de residencia y permanencia en el país.

Respecto a la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes al país, se ha incorporado un tiempo de permanencia regular de más de tres años, en consideración a que un año es un período de tiempo muy corto para determinar el aporte o contribución de la persona extranjera al país, atendiendo a la importancia de su otorgamiento por parte de la Presidenta o Presidente de la República.

El capítulo sobre la **Comunidad Suramericana en Ecuador**, que establecía definiciones, procedimientos y requisitos para la obtención de la residencia temporal y permanente de los ciudadanos que en su momento conformaban la Unión de las Naciones Suramericana, por medio del Tratado constitutivo de UNASUR, una vez que ha sido denunciado por Ecuador y varios países miembros ha dejado sin validez el presente acápite, no obstante, se ha agregado una disposición general que establece la importancia que se dará a la integración subregional y regional por medio de otros acuerdos e instrumentos internacionales.

En lo referente a la **protección a personas extranjeras** refugiadas, asiladas o apátridas, que han tenido que desplazarse de manera forzada, debido a que su Estado de origen o residencia no ha podido otorgarles protección, la Ley establece los ámbitos para hacerlo. De igual manera, dentro de la normativa se determinan los derechos en favor de dichas personas, permitiéndoles mantener una protección especial dentro del Estado ecuatoriano, donde tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución de la República.

Las y los refugiados, de acuerdo a los instrumentos internacionales relativos a la materia, una vez que reúnan los requisitos necesarios, pueden solicitar formalmente su condición migratoria correspondiente, conforme a la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, a efectos de tener una herramienta para reconocer el estatus a aquellas personas que han salido de su país de origen por causas ajenas a su voluntad, pero que no pudieran regresar por motivos sobrevinientes a su salida, se ha incorporado la definición de refugiado *sur place*, que se suma a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y de la Declaración de Cartagena. También se ha revisado el procedimiento administrativo y plazo para resolver la determinación de la condición del solicitante y refugiado, así como el acceso a la nacionalidad ecuatoriana para refugiados y apátridas.

En cuanto al capítulo de **Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**, al ser dos delitos distintos, que tienen sus propias características y elementos conforme a los Instrumentos Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal; y, que a menudo causan confusión ya que se refieren indistintamente en las normas como “trata y tráfico”, se los separa para identificarlos individualmente, para atención y asistencia a las víctimas.

La trata de personas y el tráfico de migrantes a menudo se superponen en los textos y a la realidad, lo que hace necesario que los responsables de los planes y políticas, la administración de justicia, Fiscalía, el Ministerio de Gobierno, así como la sociedad civil y ciudadanía sean conscientes de las diferencias entre ellos, por lo que se aclara los dos conceptos para el desarrollo e implementación de políticas gubernamentales sólidas que atiendan en conjunto la prevención, protección a las víctimas y sanción a los responsables.

### C. Título II - Ingreso, salida y control migratorio y legalización de documentos

El derecho internacional considera que, el **control migratorio** es una de las atribuciones y facultades reconocidas a cualquier Estado soberano. En particular, el derecho de admisión y el control fronterizo forman parte de sus competencias esenciales. Es innegable que, el control de fronteras y extranjeros recae bajo el ámbito de la competencia estatal y ciertamente, el Ecuador con la Ley actual ha perdido autonomía en relación con la configuración del control migratorio.

De igual manera, aunque los Estados tienen el derecho soberano de controlar quién ingresa y permanece en su territorio, también tienen la obligación de asegurar las normas de derechos humanos cuando apliquen el régimen de control y sanción migratorios, normas

que superen el paradigma de la estricta seguridad interna y que impongan el respeto de los derechos humanos en el marco de su rol y soberanía estatal.

La aplicación del principio de soberanía del Estado en materia de control migratorio, comprende la garantía del ejercicio del derecho a la paz y la convivencia, que se puede materializar sin obstáculos, en concordancia con los principios y derechos constitucionales.

Se trata de neutralizar las tensiones que se producen entre la protección de los derechos humanos de los migrantes, la implementación de políticas y las prácticas de control de la migración, amparadas por enfoques de gestión migratoria centradas en la seguridad y el control, por lo que se incorpora la implementación de un régimen sancionatorio y de control que brinde protección a derechos, clave para los extranjeros como el derecho al debido proceso, a la libertad personal, etc. En este sentido, por ejemplo, se ha definido la deportación y su procedimiento.

De acuerdo con el párrafo 18 de la Observación General número 35 del Comité de Derechos Humanos, que desarrolló el artículo 9 sobre libertad y seguridad personal del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que, la custodia del extranjero por causas relacionadas al control migratorio no es *per se* arbitraria pero debe cumplir, entre otros, con los estándares fijados en dicho Instrumento.

#### **D. Título III - Institucionalidad y régimen sancionatorio**

El Proyecto de Ley establece que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

De igual manera, respecto a las **faltas y sanciones migratorias** que se encuentran estipuladas en el último capítulo de la Ley, serán sancionadas con salarios básicos unificados según corresponda, de conformidad con la Norma Suprema y la Ley.

### **3.3 Marco Normativo**

#### **a. Instrumentos Internacionales**

- Dentro del Sistema Universal de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos fue concebida en 1948 como un “estándar común de logro para todas las personas y naciones.” Sus treinta artículos incorporan una amplia variedad de derechos humanos, incluyendo el derecho a dejar cualquier país y regresar al propio, enmarcado en el artículo 13 numerales 1 y 2 que establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su

residencia en el territorio de un Estado”; además que: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos que fue adoptado en 1966, el cual, reconoce derechos civiles y políticos; y, establece mecanismos para su protección y garantía. En relación con los migrantes, incluye disposiciones que son relevantes, como el derecho a salir de cualquier país y de regresar al propio, tal como lo explica el artículo 12 en los numerales 1, 2, 3 y 4 que establece lo siguiente: “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.”.

Con respecto a las garantías procesales relacionadas a la expulsión, el Artículo 13 establece que, “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte del presente Pacto, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que la expulsión se dé por razones imperiosas de seguridad nacional y el extranjero se opongan a ello, se le permitirá exponer los motivos que lo asistan en contra de su expulsión, así como también se someterá su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.”

- La Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, adoptada en 1963, regula principalmente las relaciones diplomáticas entre los países y las funciones que deben brindar las oficinas consulares. Esta Convención es de suma importancia para los migrantes, ya que determina la obligación de los consulados de brindar apoyo y protección a sus nacionales en el extranjero. La misma abarca a los migrantes en prisión o bajo la custodia de las autoridades de otro Estado. Asimismo, impone que los extranjeros deben ser informados sin demora por el Estado receptor que tienen derecho a comunicarse con sus autoridades consulares.

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias, fue adoptada en 1990 y entró en vigor en 2003; y, es el instrumento más importante a nivel internacional en materia migratoria. El texto se centra en los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familiares durante todo el proceso migratorio, es decir, desde la etapa previa a la partida hasta la etapa posterior a la llegada. Establece asimismo un conjunto de derechos fundamentales que se aplican a todos los trabajadores migrantes, incluyendo los migrantes indocumentados o en situación migratoria irregular, conforme lo define el artículo 5: “A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares: a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de

ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.”

- La Convención sobre el Estatuto de Refugiados adoptada en 1951, se complementa en sus principios y alcances con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. La convención establece un marco jurídico para la protección internacional de las personas que no pueden contar con la protección del Estado de su nacionalidad, tal como se indica en su definición en el Artículo 5 numeral 2. Además, uno de los principios fundamentales es el de “no devolución”, establecido en el Artículo 33.1, que dispone que: “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas; 2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.”.

- Su Protocolo de 1967 retiró las restricciones geográficas y temporales de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados.

- La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del 54 y la Convención de 1961 sobre la reducción de la Apátrida.

- El Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo) que se interpretará juntamente con la Convención. El propósito del Protocolo, adoptado en el año 2000, es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protege al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho delito. El protocolo estipula que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia y prestarán asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, como es el tráfico ilícito de migrantes.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 en San José - Costa Rica, incorpora los derechos fundamentales mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establece principios para la promoción y protección internacional de los derechos humanos de la población americana. Establece asimismo dos órganos para actuar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, contiene un número importante de recomendaciones para el tratamiento humanitario y para la búsqueda de soluciones duraderas para aquellos que necesitan protección. A su vez, la Declaración

amplía la definición de refugiado contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al incluir a aquellos que han huido de sus países debido a que su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, tal como consta en la tercera conclusión de la presente declaración.

- El Acuerdo sobre residencia del MERCOSUR, Bolivia y Chile entró en vigencia en el 2009 y busca mejorar las condiciones de movilidad entre nacionales de los países parte. En función del Acuerdo de Residencia, el artículo 4 dispone que, las personas que nacieron en cualquier país de la región – y que no cuentan con antecedentes penales – tienen el derecho a residir de forma regular en otro país de la región cumpliendo requisitos mínimos. El Acuerdo de Residencia enmarca los derechos y garantías mínimas que deben ofrecerse a los migrantes regionales.

- En el ámbito de la región andina, nuestros países han sumado esfuerzos para facilitar la circulación de los ciudadanos andinos en la subregión, sea por razones de turismo o por fines que impliquen cambio de residencia habitual (migración laboral), en los que han implementado mecanismos para tales fines.

- Asimismo, se busca brindar la máxima protección y asistencia a partir de la cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios a los ciudadanos andinos en los territorios de terceros países.

## **b. Constitución de la República del Ecuador**

- En el artículo 3 en numeral 8 de la Constitución de la República, establece que como deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

- De igual manera el artículo 9 de la Constitución de la República, establece y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

- Para el efecto, el artículo 11 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

- Adicionalmente, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar

y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

- Asimismo, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- El artículo 66 numeral 14 inciso 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

- Por otra parte, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

#### **4. Resolución**

Con base en los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana” presentado indistintamente por los asambleístas Byron Suquilanda, Ximena Peña, Esther Cuesta, Mauricio Zambrano, Héctor Muñoz, Ximena Peña, Lira Villalva, María de Lourdes Cuesta, Javier Cadena, Fabricio Villamar y, por el Presidente Constitucional de la República Lenín Moreno Garcés, recomendándose la aprobación del referido informe, así como del texto reformado propuesto, adjunto al mismo.

#### **5. Asambleísta Ponente**

El ponente del Informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, será el asambleísta Fernando Flores Vásquez.

**6. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO  
PATRICIO FLORES  
VASQUEZ**

Fernando Patricio Flores Vásquez  
**PRESIDENTE**

Cástulo René Yandún Pozo  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ATAULFO  
CARRION MORENO**

César Ataulfo Carrión  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Esther Adelina Cuesta Santana  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

---

Pedro Curichumbi Yupanqui  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

María Encarnación Duchi Guamán  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**FAFO HOLGUIN  
GAVILANEZ  
CACMACHO**

Augusto Xavier Espinosa Andrade  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Fafo Holguín Gavilánez Camacho  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Lexi Liduvina Loor Alcívar  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Dennis Gustavo Marín Lavayen  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO FABRICIO  
VILLAMAR JACOME**

Yofre Martín Poma Herrera  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Pedro Fabricio Villamar Jácome  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

**C E R T I F I C O:**

Que, el **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (unificado)**, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 26 de octubre de 2020.

La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

**A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, y Dennis Marín Lavayen – Total 07; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Esther Cuesta Santana, Yofre Poma Herrera y Lexi Loor Alcívar: – Total 3; y, **BLANCO** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Augusto Espinosa Andrade y María Encarnación Duchi, – Total 02.

DM. Quito, 26 de octubre de 2020.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA TERESA  
VELASTEGUI  
MORALES**

Abg. María Teresa Velástegui Morales  
SECRETARIA RELATORA

**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales  
y Seguridad Integral**

## **7. Texto propuesto del articulado del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un país de movilidad humana que presenta de manera significativa todos los contextos de migración conocidos, pues somos un país de origen, tránsito, destino y retorno. En este marco, la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a la libre movilidad, principio con el que el Ecuador se ha posicionado a la vanguardia del enfoque completamente nuevo en las políticas y la legislación migratoria que, conforme la disposición constitucional, con el tiempo se eliminará la diferencia discriminatoria entre nacionales y extranjeros, como propugna el principio de ciudadanía universal.

Sin embargo, la libre movilidad no se entiende como una virtual supresión de las fronteras para la movilidad humana, sino un derecho humano sujeto a normas que lo protegen, garantizan y regulan. De ahí que se expidió la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Registro Oficial No. 938 de 6 de febrero de 2017, que representa uno de los adelantos más significativos en la defensa y protección de los derechos de las personas en movilidad humana a nivel regional, e incorpora entre sus principios básicos a la Ciudadanía Universal que le identifica el ejercicio de derechos humanos independientemente de la condición migratoria, nacionalidad o lugar de origen; la Libre Movilidad Humana, que implica la protección del Estado a la movilidad de cualquier persona, familia o grupo humano; la Prohibición de la Criminalización de la migración, entendida como la disposición de que ninguna persona será sujeta a sanciones penales por su condición de movilidad humana; Igualdad ante la Ley y no discriminación, que se refiere a que todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Si bien es cierto que la vigencia de la Ley es reciente y que toda norma requiere un tiempo para su institucionalización, su implementación ha tenido que enfrentar desafíos de diversa naturaleza lo que ha evidenciado necesidades de reforma; en algunos casos, las normas implementadas resultaron insuficientes, en otros se ha evidenciado la necesidad de mayor precisión o cambios que permitan el cumplimiento de los derechos y garantías.

Es así que se ha identificado que existen vacíos legales en temas de derechos, principios, retorno, refugio, apatridia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, que requieren ser desarrollados de mejor manera para su interpretación y que su aplicación resulte inequívoca.

No obstante lo anotado, en la actualidad la Ley requiere adaptarse a los nuevos cambios en la movilidad humana, en los distintos contextos local, nacional y regional, para contribuir a proteger y promover los derechos de la población migrante, así también los mecanismos de transversalización de las políticas públicas de movilidad humana.

En virtud de lo expuesto, es necesario adecuar la normativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las legítimas propuestas de las organizaciones sociales y la sociedad civil que trabajan en el ámbito de movilidad humana, con la finalidad de ajustarla a los estándares constitucionales e internacionales correspondientes.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia (...);

Que el artículo 3 en numeral 8 de la Constitución de la República, establece como deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, establece y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que el artículo 11 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 66 numeral 14 inciso 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público; y,

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...);

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 1.** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“**Art. 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes; personas en tránsito; personas ecuatorianas retornadas; quienes requieran de protección internacional; víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.”

**Artículo 2.** Agréguese después del artículo 1, el artículo 1.A:

“**Art. 1.A.- Ámbito.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a las y los ecuatorianos dentro y fuera del territorio de la República y a las personas extranjeras, en el territorio nacional.

Los ecuatorianos que se encuentren fuera del país, especialmente aquellos que constituyen grupos de atención prioritaria, serán sujetos de protección conforme con lo previsto en esta Ley, mediante la asistencia a través de las distintas misiones diplomáticas y consulares, en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana y de conformidad con la legislación del país de acogida y los instrumentos internacionales.”

**Artículo 3.** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

“**Art. 2.- Principios.** Son principios de la presente Ley:

Ciudadanía universal. El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino, de manera temporal o definitiva.

Prohibición de criminalización. Ninguna persona será sujeta a sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.

Protección de las personas ecuatorianas en el exterior. El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados.

Igualdad ante la Ley y no discriminación. Todas las personas en movilidad humana, que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica, étnica o cultural.

El Estado propenderá a la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales.

Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor.

Pro-persona en movilidad humana. Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

Interés superior de la niña, niño y adolescente. En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten.

En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que puedan dictarse en el control migratorio.

No devolución. La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cuando haya razones fundadas de que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de

derechos humanos, de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los procedimientos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual. Se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras.

Integración regional. El Estado ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional.

Soberanía nacional en materia de movilidad humana. El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales.

Reciprocidad internacional. Es el trato que el Ecuador concede a las personas extranjeras, en iguales condiciones que ciudadanos ecuatorianos reciben en otros países; sin perjuicio de las obligaciones internacionales respecto de personas migrantes, refugiadas y apátridas, derivadas del derecho internacional y regional de derechos humanos y de refugiados.

Unidad Familiar. El Estado ecuatoriano reconocerá la unidad familiar como un derecho de toda persona y procurará las condiciones que favorezcan la reunificación familiar en aquellos casos en los que la familia se encuentre dispersa en diferentes Estados.”

**Artículo 4.** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

“**Art. 3.-** Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Situación migratoria: Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular.

La situación regular podrá ser temporal o permanente.

La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.

2. Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.

3. Categoría migratoria: Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

4. Desplazamiento forzoso: Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

5. Emigrante: Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.
6. Familia Transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
7. Inmigrante: La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.
8. Persona en movilidad humana: La persona que de forma voluntaria o forzada se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.
9. Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
10. Persona nacional: Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.
12. Reunificación familiar: Es el mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.
13. Visa: Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.
14. Documento de viaje: Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo.
15. Migración Riesgosa: Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.
16. Trata de personas: Implica el reclutamiento, transporte, traslado, retención o recepción de otra persona; recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y, con fines de explotación de esa persona. Constituye explotación las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
17. Tráfico ilícito de migrantes: Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de

obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

**Artículo 5.** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

“**Art. 4.- Finalidades.** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana;
2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano;
3. Establecer la normativa para la obtención de una condición migratoria temporal o permanente y para la naturalización de personas extranjeras;
4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales;
5. Regular los mecanismos para solicitar y obtener protección internacional del Estado ecuatoriano, así como determinar la cesación, revocación o cancelación de la misma;
6. Regular el reconocimiento de las personas apátridas y establecer los mecanismos necesarios para la progresiva erradicación de dicha condición;
7. Establecer competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
8. Establecer lineamientos sobre las políticas públicas que el Estado desarrollará para alcanzar el retorno planificado de las personas ecuatorianas desde el exterior;
9. Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas ecuatorianas retornadas;
10. Regular los documentos de viaje, tipología, uso y vigencia; y,
11. Promover en el extranjero las expresiones y elementos culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.”

**Artículo 6.** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“**Art. 5.-** Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior. Las personas ecuatorianas en el exterior tienen igualdad de oportunidades para participar y acceder a los planes, programas y proyectos que llevan los diferentes niveles de gobierno y las funciones del Estado.

Para ello, las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador difundirán permanentemente información, por medio de los diferentes mecanismos institucionales a las personas migrantes registrados.”

**Artículo 7.** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente texto:

“**Art. 7.-** Derecho a la confidencialidad. Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la confidencialidad de sus datos de carácter personal cualquiera sea su situación migratoria.

El Estado garantizará la protección y disponibilidad de los datos de la persona en situación de movilidad humana que se encuentre en los archivos de toda institución pública o institución privada que maneje información pública y no podrá entregarla a instituciones privadas o públicas, salvo autorización de la persona titular de la información o disposición de autoridad judicial competente con respecto a procedimientos dentro de la jurisdicción del Ecuador o en los casos de cooperación penal internacional, con base en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano o mandato de la Ley ecuatoriana.

Se entenderá no vulnerado el derecho a la confidencialidad cuando la información no personal de ecuatorianos en el exterior sea entregada a otras instituciones del Estado ecuatoriano con la finalidad de garantizar el ejercicio de un derecho o proteger un interés superior.”

**Artículo 8.** Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

“**Art. 8.-** Derecho a la protección consular. Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria.

Las personas ecuatorianas en el exterior podrán inscribirse en el Registro Único de Ecuatorianos en el Exterior en línea o de forma presencial en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador. Este Registro no constituye condición para acceder a los derechos previstos en esta Ley.”

**Artículo 9.** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

“**Art. 10.-** Derecho a la identidad cultural ecuatoriana. Acogiendo la condición de Estado plurinacional e intercultural, las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a mantener y transmitir su identidad cultural. El Estado ecuatoriano, a través de sus representaciones diplomáticas y oficinas consulares, promoverá la difusión de expresiones o elementos culturales de comunidades, pueblos y nacionalidades.”

**Artículo 10.** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“**Art. 12.-** Derecho de asistencia judicial y acceso a la justicia ecuatoriana. Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano vele por el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor. En casos excepcionales, cuando se ha producido vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas ecuatorianas que no cuenten con recursos económicos, de conformidad con el resultado o calificación

del informe socioeconómico correspondiente, el Estado podrá brindar asistencia legal y acompañamiento, durante el proceso judicial, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la normativa interna, el Estado ecuatoriano a través de la Defensoría Pública, en coordinación con otros órganos de la Función Judicial establecerá mecanismos para que las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior puedan acceder al sistema judicial ecuatoriano a través de servicios de asesoría y protección jurídica.”

**Artículo 11.** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

“**Art. 13.-** Derechos de participación política. Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la participación democrática; organización política en los diferentes procesos electorales; al voto facultativo; a elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción por el exterior y miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o quien haga sus veces; y, a ser elegidos de conformidad con la Ley. Podrán registrar o actualizar su domicilio electoral en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral, la que simplificará los procesos de registro electoral, implementará campañas para el empadronamiento electoral y voto en el exterior, bajo la dirección del Consejo Nacional Electoral y de conformidad a la ley orgánica que regula la materia.

Las y los ecuatorianos en el exterior tienen derecho a incidir en las decisiones y políticas públicas y a participar en el control social de las entidades, organismos y funcionarios públicos, al tenor de lo dispuesto en la legislación electoral y en la de participación ciudadana.”

**Artículo 12.** Agréguese en el artículo 14, segundo párrafo, después de la frase: “se encuentre en situación” el texto: “o condición”.

**Artículo 13.** Agréguese después del artículo 20 un nuevo artículo 20.A:

“**Art. 20.A.-** Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en movilidad humana, recibirán atención prioritaria y especializada.

De igual manera aquellas personas que se encuentren en condición de riesgo, sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prestando especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad, tendrán atención prioritaria, de conformidad con lo que establece la Constitución y las Leyes de la República.”

**Artículo 14.** Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente texto:

“**Art. 21.-** Identificación de vulnerabilidad. Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

1. Se encuentre en situación irregular en el país de destino y no cuente con los recursos suficientes para retornar al Ecuador;
2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada;
3. Ser niña, niño o adolescente no acompañado o separado de sus padres o tutor;
4. Ser adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que al no contar con tutores, curadores, familiares o recursos económicos suficientes se encuentren en grave situación de riesgo;
5. Ser víctima de violencia intrafamiliar o de género;
6. Ser víctima de discriminación o xenofobia debidamente comprobada;
7. Se encuentre privado de la libertad y no cuenta con los recursos económicos suficientes para ejercer su derecho a la defensa, siempre que el Estado receptor no le pueda proveer de un defensor público o de oficio;
8. Se encuentra en situación de indigencia o extrema pobreza;
9. Ser trabajador migrante en situación de explotación laboral por violación a sus derechos previstos en los instrumentos internacionales y no haber recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales del país de su residencia;
10. Ser víctima de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes;
11. Ser afectada a causa de políticas migratorias o sociales del país de tránsito o destino que vulneren sus derechos y se encuentre en situación de indefensión.
12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos; y,
13. Ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.”

**Artículo 15.** Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente texto:

“**Art. 23.-** Servicio consular. Son funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, las siguientes:

1. Proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses del Estado y de las y los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales, la Ley específica de la materia, la presente Ley y su reglamento;
2. Prestar ayuda y asistencia a las personas ecuatorianas en el exterior;
3. Calificar y coordinar la asistencia en caso de vulnerabilidad, desastres naturales o conflictos armados y otras circunstancias excepcionales;
4. Brindar protección a las personas ecuatorianas en el exterior y sus familias;
5. Velar por los intereses de los ecuatorianos en el exterior, en particular de las niñas, niños y adolescentes y personas que no tengan capacidad para representarse a sí mismos, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o por la ausencia de padres o tutores;
6. Acompañar a las personas ecuatorianas en el exterior ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, vigilar la garantía del debido proceso y tomar las medidas más convenientes para prevenir y evitar la indefensión de las personas ecuatorianas en el exterior cuando existan casos de vulnerabilidad;
7. Comunicar a los interesados, a petición de parte, las decisiones judiciales o diligencias de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes;
8. Brindar servicios consulares así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales;
9. Informar a las y los ecuatorianos en el exterior la situación social, económica y política del Ecuador y todos los eventos relevantes y de interés, así como los planes, proyectos y servicios que se crearán en beneficio para la comunidad ecuatoriana en el exterior, utilizando los mecanismos más ágiles para la difusión, como las tecnologías de información y comunicación;
10. Mantener y apoyar el desarrollo de las relaciones bilaterales entre Ecuador y el territorio en el que se encuentre la oficina consular, en coordinación con la misión diplomática de la que dependan, de acuerdo con la política exterior y agenda de cooperación internacional establecida por el ente rector;
11. Prestar ayuda, en la medida de sus competencias, a las naves, aeronaves y buques que tengan banderas del Estado ecuatoriano, así como a sus tripulantes;
12. Cumplir y hacer cumplir los instrumentos internacionales en materia de movilidad humana y cooperación consular suscritos por Ecuador, con el objeto de velar por el bienestar de las personas ecuatorianas amparadas por tales instrumentos internacionales;
13. Mantener actualizado y promover mediante mecanismos ágiles, presenciales o virtuales el registro electoral, el registro para la comunidad ecuatoriana migrante y el registro de organizaciones en el exterior. Se registrará o actualizará el domicilio electoral en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral, la que simplificará los procesos de registro electoral, implementará campañas para el empadronamiento electoral y voto en el exterior, de conformidad con la ley orgánica que regula la materia.

14. Promover el acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural en el exterior, en concordancia con las políticas culturales emanadas por la autoridad rectora de esta materia;
15. Contactar a los familiares de los ecuatorianos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo, atendiendo al principio de confidencialidad; y,
16. Las demás funciones establecidas por instrumentos internacionales, leyes vigentes, decisiones de la Función Ejecutiva y las otorgadas por delegación.”

**Artículo 16.** Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente texto:

“**Art. 24.-** Atribuciones especiales para la asistencia y protección. En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones:

1. Prestar de manera eficiente y oportuna los servicios consulares asegurando el acceso a las personas ecuatorianas en el exterior, en particular en zonas donde exista mayor concentración de población o se conozca de situaciones de riesgo;
2. Precautelar que las personas ecuatorianas en el exterior sean tratadas con respeto, dignidad y que cuenten con información para ejercer sus derechos, independientemente de su situación migratoria;
3. Facilitar y garantizar la provisión y acceso a los servicios que por delegación se establezcan en el marco de la coordinación interinstitucional, entre la autoridad de movilidad humana y las instituciones o funciones del Estado;
4. Coordinar con las funciones del Estado la ejecución de actividades que promuevan el ejercicio de los derechos políticos y los de participación ciudadana;
5. Coordinar acciones con las instituciones del área económica y productiva para promover la inversión en procesos de emprendimiento y ahorro familiar;
6. Brindar asistencia oportuna, inmediata y efectiva a las personas ecuatorianas privadas de libertad en el exterior. Realizar visitas periódicas a los centros de privación de libertad, en particular, a aquellos destinados para personas migrantes en situación irregular y elaborar informes para las autoridades competentes, respecto a las condiciones de detención, las condiciones físicas y psicológicas y velar que se aplique el debido proceso;
7. Velar por el derecho a la legítima defensa de las personas ecuatorianas y su debida representación ante las instancias legales, dar seguimiento y mantener informadas a las autoridades;
8. Velar que se respete el derecho a la dignidad, integridad y el debido proceso de las personas ecuatorianas sometidas a procesos de deportación, expulsión u otras circunstancias de retorno forzado, reportar lo actuado a las autoridades competentes y gestionar que se brinde el acompañamiento adecuado a la persona a su llegada al Ecuador;
9. Coordinar la atención y protección a las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes con las instituciones competentes tanto nacionales como extranjeras de los lugares donde se encuentren las víctimas;

10. Presentar quejas, denuncias o activar los mecanismos jurídicos previstos en la legislación de los países de tránsito o destino para proteger o prevenir vulneraciones de derechos humanos de las personas ecuatorianas en movilidad humana;
11. Brindar información clara y accesible sobre los derechos, obligaciones, políticas, programas, planes, proyectos y servicios de atención creados para las personas en el exterior tanto en tránsito como en destino y personas ecuatorianas retornadas;
12. Difundir iniciativas y programas para el retorno planificado al Ecuador, así como los programas y proyectos coordinados por la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
13. Coordinar con las instituciones de derechos humanos de los países de tránsito y destino de las personas ecuatorianas la interposición de acciones constitucionales y legales frente a graves amenazas o violaciones de derechos;
14. Elaborar informes sobre la situación socioeconómica y el estado de vulnerabilidad de las personas ecuatorianas en el exterior. Estos informes contendrán recomendaciones a las instituciones ecuatorianas encaminadas a mejorar la prestación de servicios y diseño de políticas para la comunidad ecuatoriana en el exterior y a la que retorna;
15. Realizar acciones frente a la discriminación, xenofobia y cualquier forma de violencia contra la comunidad ecuatoriana en el exterior; y,
16. Brindar acompañamiento en los casos que requieran las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de hospitales o casas de salud, instituciones especiales para niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en movilidad humana; centros de acogida o retención para migrantes; y, cualquier otra institución similar destinada a la restricción de la movilidad de personas.”

**Artículo 17.** Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

“**Art. 25.-** Persona retornada. Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada.
2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

Además gozarán de estos derechos y beneficios las y los ecuatorianos nacidos en el exterior que ingresen al Ecuador para domiciliarse en él.

Se exceptúa de este grupo a las personas ecuatorianas que prestan sus servicios en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador y organismos internacionales, quienes estarán sujetos a lo previsto en sus leyes específicas.”

**Artículo 18.** Agréguese después del artículo 27 los siguientes nuevos artículos:

“**Art. 27.A.-** Derecho de la vivienda. Las y los ciudadanos ecuatorianos que retornan al territorio nacional, tienen derecho a acceder a una vivienda de conformidad con las políticas públicas que establezca el ente rector en materia de vivienda.”;

“**Art. 27.B.-** Derecho a la reunificación familiar. Las y los ciudadanos ecuatorianos retornados tienen derecho a la reunificación familiar. El Estado, a través de las Carteras de Estado competentes facilitará conforme dispone la Constitución que dicha reunificación se realice en las mejores condiciones para los miembros del grupo familiar.”

**Artículo 19.** Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente texto:

“**Art. 29.-** Derecho a la inserción educativa. Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación, en el nivel que le corresponda. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente.

La autoridad educativa, deberá realizar el seguimiento psicopedagógico de la inserción educativa de las niñas, niños y adolescentes retornados, en los planteles públicos y privados del país.”

**Artículo 20.** Agréguese después del artículo 33, un nuevo artículo 33.A:

“**Art. 33.A.-**Derecho a la inserción laboral. El Estado Ecuatoriano fomentará políticas en el sector público y privado destinadas a la creación de ofertas laborales, que estarán a disposición de las personas ecuatorianas retornadas al Ecuador, especialmente en aquellos casos que el retorno ha sido por casos de vulnerabilidad.”

**Artículo 21.** Agréguese después del artículo 35 el nuevo artículo 35.A:

“**Art. 35.A.-** Menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo.- Se considerarán como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes nuevos o usados de uso cotidiano adquiridos, durante su estadía en el exterior, por una persona natural o núcleo familiar que haya retornado al país con ánimo de domiciliarse en el mismo. Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar.”

**Artículo 22.** Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente texto:

“**Art. 36.-** Derecho a la exención de tributos para la importación del menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos. Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones de menaje de casa de las personas ecuatorianas que deciden retornar, con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador.

Del mismo modo, estarán exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones del equipo de trabajo cuyo valor no exceda de ciento sesenta salarios básicos del trabajador en general.

Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, los vehículos cuyo valor no exceda de ochenta salarios básicos del trabajador en general y las motocicletas que no excedan los veinte y cinco salarios básicos del trabajador en general, de las personas ecuatorianas que deciden retornar, con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador, siempre que el año del modelo corresponda a los últimos cuatro años anteriores a la importación. El valor del vehículo y/o motocicleta con el cual se aplicará la exención, será el precio de adquisición del mismo. Este precio deberá ser justificado documentalmente en debida forma.

Si el precio del vehículo o de la motocicleta excediera el valor máximo establecido para acogerse a la exención prevista en este artículo, pero el excedente no superará el valor equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, las y los ecuatorianos retornados podrán nacionalizar tales vehículos pagando los tributos correspondientes calculados únicamente sobre la diferencia entre el precio del vehículo o motocicleta y el valor máximo de la exención.

Ni los vehículos ni las motocicletas importados podrán ser objeto de enajenación, disposición o de cualquier otro acto o negocio jurídico que supongan la transferencia de dominio, posesión o tenencia de los mismos a terceras personas. Transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que dichos bienes fueron nacionalizados, podrán ser enajenados o transferidos su dominio. Excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, podrá transferirse el dominio de los vehículos y motocicletas importados con anterioridad al plazo previsto, cuando:

1. El propietario del vehículo o motocicleta ha fallecido;
2. El Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional, para lo cual se procederá con el pago de los tributos proporcionales por el tiempo restante para completar el plazo establecido.

Se exceptúan del beneficio configurado para la importación del vehículo automotor, a las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusivamente por motivos de estudio.

La autoridad aduanera de Ecuador deberá permitir la inmediata desaduanización del menaje de casa, equipos de trabajo y/o vehículos importados por las y los ecuatorianos retornados, proceso que no podrá durar en ningún caso más de diez días contados a partir de la fecha en la que los interesados presenten toda la documentación requerida y cumplan con todas las formalidades previstas en la Ley.

El Reglamento de esta Ley establecerá las condiciones y requisitos para acogerse a los beneficios descritos en este artículo.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona retornada, de conformidad con la Ley.”

**Artículo 23.** Agréguese después del artículo 36, un nuevo artículo 36.A:

“**Art. 36.A.-** Vehículos adquiridos en Ecuador para migrantes retornados. La autoridad competente diseñará e implementará el mecanismo, incentivo o beneficio adecuado a través del cual, las y los ecuatorianos, que justifiquen debidamente su calidad de migrante

retornado, puedan adquirir libre de tributos su vehículo o motocicleta en Ecuador. Los vehículos o motocicletas que se adquirieran en territorio ecuatoriano deben ser nuevos y no pueden exceder un valor equivalente a ochenta o veinticinco salarios básicos del trabajador en general, respectivamente.

El Reglamento de esta Ley establecerá las condiciones y requisitos para acogerse a los beneficios descritos en este artículo.”

**Artículo 24.** Agréguese después del artículo 37, un nuevo artículo 37.A:

“**Art. 37.A.-** Deberes de las personas retornadas. Las y los ecuatorianos que retornan al Ecuador para domiciliarse en el país, deberán registrar su retorno ante la autoridad de movilidad humana.”

**Artículo 25.** Sustitúyase en el numeral 2 del artículo 39 la palabra “situación” por “condición”.

**Artículo 26.** Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente texto:

“**Art. 41.-** Duración de los beneficios para personas retornadas. Los beneficios que el Estado determine para las personas ecuatorianas retornadas serán concedidos una vez cada diez años. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta treinta y seis meses después de su regreso al territorio nacional.”

**Artículo 27.** Sustitúyase en el artículo 42 por el siguiente texto:

“**Art. 42.** Persona extranjera en Ecuador. La persona extranjera en el Ecuador es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio nacional.”

**Artículo 28.**

“**Art. 43.-** Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.”

**Artículo 29.** Sustitúyase en el artículo 46 por el siguiente texto:

“**Art.46.-** Derecho a la participación y organización social. Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la

realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente, siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público.”

**Artículo 30.** Sustitúyase en el artículo 47 por el siguiente texto:

“**Art. 47.-** Acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Las personas extranjeras, sin importar su situación migratoria, tendrán derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela efectiva de sus derechos, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales vigentes, y la Ley.”

**Artículo 31.** Sustitúyase en el artículo 51 por el siguiente texto:

“**Art. 51.-** Derecho al trabajo y a la seguridad social. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador incluidos los sujetos de protección internacional, tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social, para lo cual sus aportes se calcularán con base en los ingresos reales declarados para la obtención de su residencia.

Cuando la persona residente trabaje bajo relación de dependencia sus aportes se calcularán con base a su remuneración.

La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será sancionada conforme la normativa vigente para el efecto.”

**Artículo 32.** Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 52 la palabra “condición” por “situación”.

**Artículo 33.** Sustitúyase en el numeral 2 del artículo 53 la palabra “condición” por “situación”, eliminase el numeral 7 y Agréguese al final del numeral 6 la palabra “y,”

**Artículo 34.** Sustitúyase en el artículo 54 por el siguiente texto:

“**Art. 54.-** Categorías migratorias de visitantes temporales en el Ecuador. Son categorías migratorias de personas visitantes temporales:

1. Transeúntes;
2. Turistas;
3. Solicitantes de protección internacional; y,
4. Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas reconocidos por esta Ley.”

**Artículo 35.** Sustitúyase en el artículo 56 por el siguiente texto:

**“Art. 56. - Turistas.** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales o económicas.

La Autoridad de control migratorio tiene la competencia para controlar el permiso de permanencia del turista desde el arribo al país por los puestos de control migratorio oficiales o habilitados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad rectora de Movilidad Humana está facultada para otorgar visa de turismo a las personas extranjeras que así lo soliciten, en cumplimiento de la Ley, ya sea en territorio ecuatoriano o en las oficinas consulares.

El plazo de permanencia como turista será de hasta 90 días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por 90 días continuos adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva ante la autoridad que corresponda.

Para los turistas suramericanos el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso, lo soliciten en territorio ecuatoriano o en oficinas consulares de conformidad con la Ley y el Reglamento.

En el caso de acuerdos internacionales específicos, se observará lo determinado por dichos instrumentos.”

**Artículo 36.** Agréguese después del artículo 56 un nuevo artículo 56.A:

**“Art. 56.A.- Actos de comercio y otras actividades.** Se otorgará a las personas extranjeras que ingresan a Ecuador para ejecutar actos de comercio, negocios y establecer contactos con empresas y personas naturales; para realizar trámites administrativos o judiciales; y, actividades deportivas, de voluntariado, de estudio, fines académicos, o en el campo de la ciencia, tecnología, innovación, arte y cultura.

El plazo de esta visa será de hasta 180 días y podrá ser otorgada por una sola vez cada año cronológico contado a partir de la fecha de su emisión.

Los requisitos de esta visa estarán determinados en el reglamento de esta Ley.”

**Artículo 37.** Sustitúyase en el artículo 58 por el siguiente texto:

**“Art. 58.- Personas en protección por razones humanitarias.** Es la persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria como ser víctima de desastres naturales, ambientales y otras que sean determinadas por la autoridad de movilidad humana. La persona podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

Transcurrido este tiempo, de persistir las razones por las cuales solicitó la visa humanitaria, esta se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la

visa, sin perjuicio de que en cualquier momento y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley pueda acceder a otra condición migratoria.”

**Artículo 38.** Sustitúyase en el artículo 60 por el siguiente texto:

“**Art. 60.-Residencia temporal.** Es la condición migratoria que autoriza la estadía de hasta dos años en el territorio ecuatoriano, renovable por múltiples ocasiones, a las que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías:

1. Trabajo: para las personas que ingresan o se encuentran en Ecuador con la finalidad de realizar actividades laborales bajo relación de dependencia en el ámbito público, privado o de manera autónoma, de servicios profesionales, civiles o de consultoría a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador;
2. Rentista: para quien cuenta con recursos propios traídos desde el exterior, con la renta que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuente externa o que cuente con recursos de fuente ecuatoriana;
3. Jubilado: para quien perciba una jubilación del exterior cuyo monto le permita cubrir los gastos de su estadía;
4. Inversionista: para la persona que cuenta con bienes y recursos económicos de origen lícito para realizar actividades productivas o comerciales en el Ecuador. Dentro de esta categoría se reconocen a los representantes legales, apoderados, representantes comerciales o cargos similares, de empresas nacionales o extranjeras, y, en general, quienes ingresen al país para realizar actividades comerciales, productivas o desarrollar negocios en el Ecuador;
5. Científico, investigador o académico: para quien se dedica a actividades científicas, de investigación o académicas, contratados por entidades públicas o privadas, o que formen parte de programas del sistema de educación ecuatoriano para efectuar trabajos de su especialidad;
6. Deportista, artista o gestor cultural: para quien es contratado por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de esta índole;
7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador: para quien desarrolla en forma oficial actividades propias de su culto;
8. Voluntario-Misionero: para quien, con el apoyo de una organización sin ánimo de lucro, de manera altruista y voluntaria, presta sus servicios a la colectividad.
9. Estudiante: para quien ingresa al país para realizar actividades educativas, en centros educativos de educación básica, secundaria, pregrado o posgrado, en calidad de alumno regular en establecimientos educativos públicos o privados, o en instituciones de enseñanza de los idiomas oficiales del Ecuador, reconocidos oficialmente en el país, así como realizar prácticas preprofesionales o profesionales. El permiso de estadía para estudiantes podrá ser reformado conforme con la duración del programa académico respectivo. La visa no podrá tener una duración menor a seis meses;

10. Profesional, técnico, tecnólogo o artesano: para quien ingresa al país para ejercer una profesión o actividad técnica, tecnológica o artesanal, con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia;

11. Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y Prensa Extranjera: para personas extranjeras que formen parte de un Convenio de Cooperación entre instituciones públicas del Ecuador con instituciones públicas de otro estado o que forme parte de una Organización No Gubernamental extranjera que haya suscrito un convenio básico de funcionamiento con la autoridad nacional en Movilidad Humana, y que se establezcan legalmente en el país, así como para los corresponsales de medios de comunicación;

12. Residente por convenio: para quien ingrese al país amparado por una visa determinada por un instrumento internacional del cual el Ecuador es parte;

13. Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria: para hijos y cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del titular de una categoría migratoria prevista en este artículo cuya vigencia de la visa no podrá exceder la del titular;

14. Personas en protección internacional: para las personas que han sido reconocidas por el Ecuador como asiladas, refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias establecidas en este artículo, podrán acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional; y,

15. Tripulante marino: para aquella persona que forma parte del equipo de embarcaciones especiales, comerciales o industriales, dedicado a sus maniobras y servicio.

El procedimiento y los requisitos de lo dispuesto en este artículo estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.”

**Artículo 39.** Elimínese el artículo 61.

**Artículo 40.** Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

“**Art. 63.-** Residencia permanente. Es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida a la que acceden las personas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

1. Cumplir al menos veintidós meses continuos de permanencia en el Ecuador, en calidad de residente y presentar la solicitud correspondiente, previo al vencimiento de la residencia que ostente, conforme con lo determinado en el Reglamento de esta Ley;

2. Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana o extranjera con residencia permanente;

3. Ser extranjero niña, niño o adolescente, o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; o,

4. Ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador.”

**Artículo 41.** Sustitúyase el artículo 64 por el siguiente texto:

“**Art. 64.-** Requisitos esenciales para obtener la residencia temporal o permanente en el Ecuador. Son requisitos esenciales para el otorgamiento de una visa de residencia temporal o permanente, los siguientes:

1. Acreditar una de las condiciones establecidas en esta Ley para la residencia temporal o permanente;
2. Pasaporte, documentos de viaje o identidad, válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de Movilidad Humana;
3. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes;
4. Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente. En el caso de las personas solicitantes en las calidades 2, 3 y 4 del artículo referente a residencia permanente, la persona en quien se amparan para su solicitud de residencia podrá acreditar los medios de vida necesarios para la subsistencia de los amparados;
5. No haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, conforme lo establecido por la Ley penal vigente.
6. Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana.

A los requisitos mencionados se deberán acompañar los demás documentos señalados en el Reglamento de esta Ley y demás normativa dictada por la autoridad de Movilidad Humana.”

**Artículo 42.** Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

“**Art. 65.-** Continuidad de la residencia. La residencia temporal permite entradas y salidas múltiples durante el tiempo de vigencia de la visa y no se limitará su permanencia fuera del país con excepción de las personas reconocidas como refugiadas en la presente Ley.

La persona residente permanente podrá ausentarse y regresar al país, pero no podrá permanecer en el exterior más de ciento ochenta días en cada año contados desde la fecha de obtención de la condición migratoria, durante los dos primeros años. En caso de incumplimiento la autoridad de control migratorio impondrá la sanción prevista en las faltas migratorias de esta Ley y su Reglamento.

La persona residente permanente, transcurridos los dos primeros años, podrá ausentarse del país hasta por dos años continuos; pasado este tiempo perderá la residencia permanente.”

**Artículo 43.** Agréguese después del artículo 65 un nuevo artículo 65.A:

“**Art. 65.A.-** Conservación de residencia para personas amparadas. Para los casos de las visas de residencia temporal y permanente de personas amparadas, en los que la persona

amparante ha fallecido, la persona extranjera amparada conservará su visa, así como en los casos de amparo por matrimonio o unión de hecho y estos terminen por causas imputables al amparante, y, en las visas de residencia permanente de amparo cuando el amparante se naturalice como ecuatoriano, conforme lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”

**Artículo 44.** Sustitúyase el artículo 66 por el siguiente:

“**Art. 66.-** Tipos de visa. Las personas extranjeras que deseen ingresar y permanecer en el territorio ecuatoriano deben optar por uno de los siguientes tipos de visa:

1. Visa de residente temporal: Es la autorización para permanecer por un tiempo determinado en el Estado ecuatoriano, conforme con las categorías establecidas en el artículo referente a la residencia temporal.

2. Visa de residente temporal de excepción: Es la autorización excepcional a la persona extranjera para permanecer en el Estado ecuatoriano, conforme con el artículo referente a la residencia temporal de excepción.

3. Visa de residente permanente: Es la autorización para permanecer por un tiempo indefinido en el Estado ecuatoriano, conforme con las condiciones establecidas en el artículo referente a la residencia permanente.

4. Visa diplomática: Es el permiso dado por el Estado ecuatoriano en favor de funcionarios de embajadas, consulados y organismos internacionales y de asistencia técnica, que están debidamente acreditados en el Ecuador, para que puedan residir temporalmente en el país hasta el término de su misión.

5. Visa humanitaria: Es la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional hasta que se resuelva su solicitud o a las personas en protección por razones humanitarias, por un lapso de hasta dos años, de conformidad con esta Ley. Esta visa no tendrá costo alguno.

6. Visa de turista: Es la autorización para permanecer en el Estado ecuatoriano otorgada a las personas de las nacionalidades que la Autoridad de Movilidad Humana determine y que deseen realizar actividades turísticas, por el plazo previsto en esta Ley. A las personas extranjeras que no necesiten visa de turismo con base a la política de movilidad humana del Estado ecuatoriano o por instrumentos internacionales suscritos por Ecuador, se les otorgará una autorización de permanencia en el país en los puntos de control migratorio oficiales, por el plazo previsto en esta Ley.

7. Visa por convenio: Es la autorización para las personas nacionales de los Estados con los que Ecuador ha suscrito instrumentos internacionales para permanecer en territorio ecuatoriano por el tiempo previsto en el texto del convenio internacional.

8. Visa de actos de comercio y otras actividades: Es la autorización para ejecutar actos de comercio, negocios y establecer contactos con empresas y personas naturales; para realizar trámites administrativos o judiciales; actividades deportivas, de voluntariado, de estudio, fines académicos, o en el campo de la ciencia, tecnología, innovación, arte y cultura, conforme lo dispuesto en esta Ley.”

**Artículo 45.** Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente:

“**Art. 68.-** Terminación, cancelación y revocatoria de la visa. La terminación de la visa se produce cuando se ha cumplido el tiempo para el cual fue autorizada la permanencia en el país de la persona extranjera.

La cancelación de la visa es un acto administrativo que se da cuando de manera voluntaria su titular así lo requiere o cuando el hecho generador de la visa se extingue y posibilita solicitar una nueva condición migratoria.

La cancelación de la visa de oficio se produce cuando:

1. Han desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.
2. La persona extranjera ha obtenido una nueva condición migratoria.
3. La persona que reincida en la práctica de actos de naturaleza distinta a la categoría migratoria otorgada.
4. La persona residente que se ausente del país por dos ocasiones superando los plazos autorizados por esta Ley.
5. La persona residente permanente que, transcurridos los dos primeros años con su visa, se ha ausentado del país hasta por dos años continuos.

La cancelación voluntaria de la visa se produce cuando la persona extranjera ostenta una visa vigente y es solicitada en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, previa su terminación.

La revocatoria de la visa es una sanción administrativa que extingue la condición migratoria que autoriza la permanencia de un extranjero en el país y procede cuando:

1. El titular ha obtenido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, de conformidad con las disposiciones sobre expulsión de extranjeros que determine la Ley penal vigente.
2. El titular haya obtenido una condición migratoria de manera fraudulenta, debidamente comprobada, en cuyo caso será puesto a órdenes de la autoridad judicial competente. De acuerdo con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, se excepcionan de esta sanción administrativa las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.
3. El titular haya cometido actos que atenten contra la seguridad pública y estructura del Estado, debidamente determinados por la autoridad competente.”

**Artículo 46.** Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente:

“**Art. 69.-** Cambio de condición o categoría migratoria. La persona extranjera podrá cambiar su condición o categoría migratoria mientras tenga vigente su permanencia autorizada en el país con excepción de las personas reconocidas como transeúntes en la presente Ley y su reglamento. En ningún caso se mantendrá más de una condición o categoría migratoria.”

**Artículo 47.** Agréguese al final del artículo 70 el siguiente texto: “de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”

**Artículo 48.** Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente texto:

“**Art. 71.-** Carta de Naturalización. Es el acto administrativo por el cual se otorga la nacionalidad ecuatoriana en razón del tiempo de permanencia en el país y en cumplimiento de la normativa establecida para el efecto.

Podrán solicitar la carta de naturalización:

1. Las personas extranjeras que ostenten visa de residencia permanente y se encuentren domiciliadas en el Ecuador de forma regular al menos por tres años, a la fecha de ingreso de la solicitud; y,
2. Las personas reconocidas por el Estado ecuatoriano como refugiadas y apátridas que hayan permanecido en el país al menos por dos años. Las y los refugiados y apátridas podrán acceder a un mecanismo excepcional de naturalización.”

**Artículo 49.** Agréguese después del artículo 71 un nuevo artículo 71.A:

“**Art. 71.A.-** Proceso de solicitud de naturalización. La solicitud de obtención de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se presentará y tramitará en territorio ecuatoriano de conformidad con los requisitos determinados en esta Ley y el procedimiento previsto en el Reglamento de la misma.”

**Artículo 50.** Sustitúyase el artículo 72 por el siguiente:

“**Art. 72.-** Requisitos generales para solicitar la carta de naturalización. Son requisitos generales para solicitar la carta de naturalización los siguientes:

1. Residir de forma regular y continua en el país con una visa de residencia permanente según las disposiciones de esta Ley
2. Disponer del documento debidamente apostillado o legalizado y emitido por la autoridad competente del país de origen en el que conste el lugar de nacimiento y demás datos de filiación del solicitante;
3. Tener más de 18 años de edad cumplidos a la fecha de la solicitud;
4. Para las personas menores de 18 años de edad se requerirá el consentimiento de quienes tengan la patria potestad o tutela legal; se escuchará la opinión de las niñas, niños y adolescentes conforme con lo establecido en la Ley especial de niñez y adolescencia;
5. Tener conocimientos generales de historia, geografía, cultura y de la realidad actual de Ecuador;
6. Hablar y escribir en el idioma castellano;

7. Poseer medios de vida lícitos en el país. En el caso de personas extranjeras con discapacidad que dependan económicamente de un tercero, será el tercero a quien le corresponderá demostrar su capacidad económica y medios de vida lícitos en el país;

8. Encontrarse al día en sus obligaciones con el Estado ecuatoriano; y,

9. Exponer en una entrevista los motivos por los que desea adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 de este artículo quienes comprueben haber cursado y finalizado una carrera universitaria o haber cursado y finalizado un posgrado en el Ecuador, siempre que la carrera universitaria y/o el posgrado hayan sido impartidos en idioma castellano y de conformidad con la legislación de educación superior vigente a la fecha de ingreso de la solicitud. Títulos del Ecuador no exime del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5 y 6 de este artículo.

Quienes tuvieren más de 65 años de edad en la fecha en la que ingresen la solicitud de naturalización estarán exentos de cumplir el requisito establecido en el numeral 5 de este artículo, pero deberán hablar y escribir en idioma castellano.

Quedan exonerados de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 9 de este artículo, las niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad intelectual que prive del uso de la razón o las que la persona se encuentre en imposibilidad manifiesta de cumplir con dichos requisitos dada su discapacidad.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismo y métodos de evaluación y verificación de los requisitos enunciados.”

**Artículo 51.** Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:

“**Art. 73.-** Naturalización por matrimonio o unión de hecho. Pueden solicitar la naturalización por matrimonio o unión de hecho las personas extranjeras que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Quienes hayan contraído matrimonio en Ecuador con una persona ecuatoriana, luego de transcurridos 2 años desde la fecha de su celebración y siempre que el domicilio se encuentre establecido en el país;

2. Quienes hayan contraído matrimonio con una persona ecuatoriana en el exterior luego de transcurridos 2 años desde la fecha de inscripción en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador y siempre que el domicilio, a la fecha de presentación de la solicitud, se encuentre establecido en el país; y,

3. Quienes se encuentren en unión de hecho con una persona ecuatoriana luego de transcurridos 2 años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador y siempre que su domicilio se encuentre establecido en el país.

El procedimiento administrativo, en ningún caso, podrá exceder de noventa días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.”

**Artículo 52.** Agréguese después del artículo 73 un nuevo artículo 73.A:

“**Artículo 73.A.-** Son requisitos generales para obtener la naturalización por matrimonio o unión de hecho con ciudadano/a ecuatoriano/a los siguientes:

1. Acreditar residencia en cualquiera de las categorías migratorias señaladas en esta Ley al momento de ingresar la solicitud y mantenerla vigente durante el proceso de naturalización;
2. Disponer de un documento idóneo debidamente apostillado o legalizado y emitido por la autoridad competente del país de origen en el que conste el lugar de nacimiento y los datos de filiación de la o el solicitante;
3. Poseer el acta de matrimonio o de la unión de hecho debidamente inscritos en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
4. Exponer en una entrevista los motivos por los que desea adquirir la nacionalidad ecuatoriana; y,
5. Encontrarse al día en sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

Los solicitantes deberán acompañar, además, los documentos señalados en el Reglamento de esta Ley.”

**Artículo 53.** Sustitúyase el artículo 75 por el siguiente:

“**Art. 75.-** Naturalización de niñas, niños o adolescentes nacidos en el extranjero de madre o padre ecuatorianos por naturalización.- Las niñas, niños y adolescentes nacidos en el exterior una vez que su madre o padre hayan sido declarados ecuatoriano por naturalización, podrán ser registrados por el padre o madre ecuatoriana en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares y conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.”

**Artículo 54.** Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente:

“**Art. 76.-** Naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes al país. La persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de 3 años en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización. La concesión de la nacionalidad por servicios relevantes al país será otorgada por la o el Presidente de la República de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley. La naturalización de una persona extranjera por haber prestado servicios relevantes al país podrá ser solicitada por cualquier persona natural o por un colectivo u organización social.”

**Artículo 55.** Agréguese después del artículo 77 los siguientes nuevos artículos:

**“Art. 77.A.-** Obtención de la cédula de ciudadanía.- Todos quienes hayan obtenido la naturalización ecuatoriana deberán obtener la cédula de ciudadanía en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la fecha de entrega de la resolución de naturalización.

De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo se establecerá la sanción correspondiente en el Reglamento de esta Ley.”;

**“Art. 77.B.-** Suspensión del proceso de naturalización.- El proceso de naturalización se suspenderá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si se iniciara el proceso de cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado del beneficiario del proceso de naturalización;
2. Si existiese solicitud de aprehensión del ciudadano extranjero beneficiario del proceso de naturalización por alerta internacional de detención;
3. Si se iniciara el proceso de expulsión de la persona extranjera beneficiaria del proceso de naturalización del territorio ecuatoriano;
4. Si se iniciara el proceso de deportación de la persona extranjera beneficiaria del proceso de naturalización y,
5. Si se notificara por el cometimiento de un delito o del inicio de un proceso judicial en contra del solicitante.

La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la provocan, esto es, durante todo el tiempo hasta que concluyan los procesos enumerados con anterioridad. Si los procesos concluyen y en estos se resuelve la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado; se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad; se detiene al beneficiario por la orden judicial internacional; o, se dicta la expulsión del territorio ecuatoriano o deportación del beneficiario, la autoridad de Movilidad Humana resolverá el archivo definitivo del expediente de naturalización.”

**Artículo 56.** Elimínese el artículo 78.

**Artículo 57.** Elimínese el Capítulo IV Sobre la Comunidad Suramericana en Ecuador.

**Artículo 58.** Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

**“Art. 90.-** Protección internacional. La protección internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador.

Esta protección se concede a través del reconocimiento de la condición de persona refugiada, asilada o apátrida y termina solo con la obtención de una solución duradera al conflicto que originó su ingreso al país, la repatriación voluntaria, el reasentamiento a un tercer país o la obtención de la nacionalidad del país de acogida, con las limitaciones que establece esta Ley. Los sujetos con protección internacional accederán a todos los derechos de conformidad con la Constitución de la República, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

La Autoridad de Registro Civil, identificación y cedulación en el Ecuador emitirá un documento de identidad a la persona que ostente el estatus de protección internacional.”

**Artículo 59.** Agréguese después del artículo 91 un nuevo artículo 91.A:

“**Artículo 91.A.-** Derechos y obligaciones de las personas sujetas a protección internacional. Los sujetos de protección internacional tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución de la República y la presente Ley.

La condición de persona sujeta a protección internacional no exime al sujeto protegido de la responsabilidad por el cometimiento de delitos y demás infracciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

**Artículo 60.** Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente:

“**Art. 95.-** Definición de asilo. El asilo es el amparo o protección que el Estado ecuatoriano otorga a una persona extranjera cuya vida, libertad o integridad se encuentre en peligro inminente por razones de persecución política y delitos comunes conexos con los políticos generada desde su Estado de origen o en cualquier otro Estado; el cual puede ser solicitado por vía diplomática o territorial.”

**Artículo 61.** Sustitúyase el artículo 96 por el siguiente:

“**Art. 96.-** Reconocimiento del asilo. Es potestad soberana del Estado ecuatoriano, a través de la Máxima Autoridad de Relaciones Exteriores, conceder o negar el asilo, así como la cesación o revocatoria del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Estado ecuatoriano podrá en cualquier momento, de manera motivada, declarar la condición de asilado a favor de una persona extranjera, quien gozará de todos los derechos y obligaciones previstos para las personas sujetas a protección internacional de acuerdo al Derecho Internacional y a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. De la misma manera, podrá revocar dicha condición.”

**Artículo 62.** Sustitúyase el artículo 97 por el siguiente:

“**Art. 97.-** Modalidades de asilo. Son modalidades de asilo las siguientes:

1. Asilo diplomático: Es el asilo concedido en las sedes de las misiones diplomáticas ecuatorianas y en la residencia del jefe de misión. Una vez concedido el asilo diplomático, el Estado ecuatoriano solicitará el salvoconducto correspondiente para que dicha persona pueda abandonar el Estado en el que se encuentra la misión diplomática receptora del asilado, de modo que pueda trasladarse al territorio ecuatoriano.
2. Asilo territorial: Es el asilo concedido en el territorio nacional. Una vez reconocida la condición de persona asilada en el territorio ecuatoriano, la Autoridad de Movilidad Humana otorgará un documento especial de viaje en caso de ser necesario.”

**Artículo 63.** Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente:

“**Art. 98.-** Persona refugiada.- Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que:

1. Pudiese ser perseguida, debido a temores fundados, por motivos de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuvo su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.
2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.

Aquella persona que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no reúna los elementos mencionados en los números que anteceden pero que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida, su situación se haya ajustado a los mismos, será reconocido como refugiado *sur place*.

El reconocimiento de la condición de refugiado tiene naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona refugiada.”

**Artículo 64.** Sustitúyase el artículo 100 por el siguiente:

“**Art. 100.-** Presentación de la solicitud de refugio.- Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso al territorio nacional.

Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso al territorio nacional de una persona que pudiese encontrarse inserta en los supuestos que fundamentan la concesión de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la Autoridad de Movilidad Humana para que presente la respectiva solicitud.

Una vez calificada la admisibilidad de la solicitud de refugio, la Autoridad de Movilidad Humana concederá la visa humanitaria como solicitante de la condición de refugio, que le permitirá al o la solicitante estar en el país en situación migratoria regular hasta que se emita la resolución que corresponda.

La Máxima Autoridad de Movilidad Humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea.”

**Artículo 65.** Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:

“**Art. 101.-** Calificación de solicitud y plazo para resolver.- Toda solicitud de la condición de persona refugiada será calificada por la Autoridad de Movilidad Humana y deberá ser resuelta en un plazo máximo de ciento ochenta días que podrá extenderse, por una sola ocasión, por treinta días cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para la toma de su decisión.”

**Artículo 66.** Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

“**Art. 102.-** Entrevista.- La Autoridad de Movilidad Humana convocará a la persona solicitante para llevar a cabo la entrevista en la que se recabará información y elementos de juicio para resolver su solicitud. Excepcionalmente, dentro del plazo de los ciento ochenta días previstos para resolver la solicitud, la Autoridad de Movilidad Humana podrá convocar, de ser necesario, a una segunda entrevista.

Al momento de recibir la solicitud de refugio, la autoridad deberá establecer la fecha de entrevista al o la solicitante e indicar de inmediato a la persona que presenta la solicitud. Si la persona solicitante no se presenta a la entrevista en la fecha establecida sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido de la solicitud de refugio y por ello se dispondrá su archivo inmediato.

Luego de la entrevista, la Autoridad de Movilidad Humana elaborará un informe técnico. El informe contendrá el registro de la solicitud, el criterio técnico de calificación de la misma y cualquier otro elemento de juicio que pudiese esclarecer la elegibilidad o no del o la solicitante. En todo caso, la Autoridad de Movilidad Humana deberá contrastar y corroborar la información proporcionada por el solicitante.”

**Artículo 67.** Sustitúyase el artículo 103 por el siguiente texto:

“**Art. 103.-** Inadmisión de solicitud. En caso de que, al cabo de una entrevista individualizada, la autoridad de movilidad humana califique la solicitud como manifiestamente infundada o fraudulenta de conformidad con los instrumentos internacionales, la autoridad de movilidad humana declarará de forma motivada la inadmisión de la solicitud.

Las solicitudes manifiestamente infundadas son aquellas que no guardan relación con los criterios establecidos para la concesión de la condición de refugiado. Las solicitudes fraudulentas son aquellas que conlleven engaño o la intención de inducir a error por parte del solicitante.

Una vez calificada la solicitud como inadmisibles, se podrá recurrir la misma en vía administrativa conforme al reglamento de esta Ley. En caso de que la resolución firme niegue la solicitud, la persona deberá regularizar su situación migratoria o abandonar el país en un plazo máximo de quince días, de no hacerlo, la autoridad competente en la materia iniciará el procedimiento de deportación conforme a esta Ley.”

**Artículo 68.** Sustitúyase en el artículo 104 por el siguiente:

“**Art. 104.-** Reconocimiento del refugiado.- Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario:

1. Haber sido identificado por la Autoridad de Movilidad Humana.
2. No haber retornado a su país de origen desde que presentó la solicitud, salvo las excepciones debidamente fundamentadas y autorizadas por la Autoridad de Movilidad Humana.
3. No encontrarse en trámite una solicitud de refugio, con identidad objetiva y subjetiva, en otro país.
4. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado del país conforme las disposiciones establecidas en esta Ley.

La resolución de reconocimiento de persona refugiada o la negativa a la solicitud serán debidamente motivadas.”

**Artículo 69.** Sustitúyase el artículo 105 por el siguiente:

“**Art. 105.-** Efecto del reconocimiento de persona refugiada.- La autoridad de movilidad humana concederá una visa de residencia temporal a la persona reconocida como refugiada, previo el trámite correspondiente. Transcurridos dos años en calidad de refugiado, la persona protegida podrá solicitar la renovación de su visa de residencia temporal u optar por una visa de residencia permanente.

Una vez reconocida la condición de persona refugiada la Autoridad de Movilidad Humana otorgará un documento de viaje en caso de ser necesario. Asimismo, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá el documento de identificación correspondiente.”

**Artículo 70.** Sustitúyase el artículo 108 por el siguiente:

“**Art. 108.-** Cancelación y revocación de la condición de refugiado.- La Autoridad de Movilidad Humana iniciará el procedimiento de cancelación de la condición de refugiado

cuando se verifique que la misma no debió ser reconocida debido a la inexistencia de los elementos que configuran tal condición; o, debido a alguna de las causales de exclusión previstas por esta Ley o los instrumentos internacionales, preexistente a la fecha de reconocimiento de la condición de refugiado.

La Autoridad de Movilidad Humana procederá a revocar la condición de refugiado cuando la persona protegida, con posterioridad al reconocimiento de dicha condición, hubiese cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad, según lo dispuesto en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; o, actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

También será revocada la protección internacional de una persona refugiada cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito previsto en la Ley penal ecuatoriana.”

**Artículo 71.** Sustitúyase el artículo 112 por el siguiente:

“**Art. 112.-** Procedimiento para el reconocimiento de apátrida. La Autoridad de Movilidad Humana una vez que ha recibido la solicitud o desde que tuvo conocimiento del caso, iniciará un procedimiento sumario que contará con una entrevista para resolver en un plazo máximo de ciento ochenta días el reconocimiento de la persona apátrida. La Autoridad de Movilidad Humana podrá negar la petición de conformidad con lo previsto en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.”

**Artículo 72.** Sustitúyase el artículo 114 por el siguiente: “

“**Art. 114.-** Efecto del reconocimiento de apátrida.- La Autoridad de Movilidad Humana concederá una visa de residencia temporal a la persona reconocida como apátrida. Transcurridos los primeros dos años como apátrida, la persona protegida podrá solicitar la renovación de su visa temporal o podrá acceder a una visa de residencia permanente de conformidad con esta Ley.

Una vez reconocida la condición de persona apátrida, la Autoridad de Movilidad Humana otorgará a la persona protegida un documento especial de viaje y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá el documento de identificación correspondiente.”

**Artículo 73.** Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente:

“**Art. 117.-** Víctima de trata de personas.- Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, retención o recepción; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios.

Constituye explotación lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en los instrumentos internacionales sobre la materia.”

**Artículo 74.** Agréguese después del artículo 117 un nuevo artículo con el siguiente texto:

“**Art. 117.A.-** Víctima de tráfico ilícito de migrantes. Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona nacional o extranjera que, por cualquier medio determinado por la ley penal, haya sido objeto de migración ilícita o indocumentada desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa, con el fin de que un tercero obtenga, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

**Artículo 75.** Sustitúyase el artículo 118 por el siguiente:

“**Art. 118.-** Sistema para el registro de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La Entidad Rectora de Seguridad Ciudadana y Orden Público creará, implementará y administrará el sistema para el registro de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Este sistema permitirá la recolección, procesamiento, almacenamiento y análisis de información para tener una caracterización de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en Ecuador que servirá como insumo en la formulación de políticas públicas, planes de acción y estrategias con enfoque de derechos humanos; así como para el seguimiento de los procesos judiciales, la restitución y reparación de derechos vulnerados a las víctimas. El sistema garantizará la confidencialidad de los datos de identidad de las víctimas y sus familiares.

Para el efecto, las autoridades que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas o quien haga sus veces, serán responsables de proveer e ingresar información actualizada con la finalidad de garantizar la tutela efectiva y expedita de los derechos de las personas víctimas y sus familiares mediante el acceso y cruce de información, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

La Entidad Rectora de la Seguridad Ciudadana y el Orden Público podrá solicitar en cualquier momento, a cualquier institución del Estado, la información necesaria para cumplir con las políticas de prevención, protección, investigación de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La omisión en la entrega oportuna de la información será causal de destitución de los funcionarios responsables.”

**Artículo 76.** Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente:

“**Art. 119.-** Principios de actuación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se considerará los siguientes principios:

1. Protección integral y especializada. El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de

migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, siempre y cuando no hayan sido responsables de la ocurrencia de la situación de vulneración.

2. Acceso a la información. La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral.
3. No criminalización y no detención a las víctimas. No se aplicarán sanciones de ninguna clase a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de estos delitos.
4. Confidencialidad. Se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
5. Presunción de minoría de edad. En el caso en que no se pueda establecer que la persona víctima posee menos de dieciocho años o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá que es menor de edad.
6. No discriminación. Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.
7. No revictimización. Durante el proceso de atención, todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto.
8. Respeto a los derechos humanos. El ser humano es el eje central de las acciones de protección de esta Ley por lo que ningún proceso, procedimiento o actividad llevada a cabo durante la atención emergente, protección, restitución y reparación puede vulnerar los derechos de las personas víctimas.
9. Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia. A lo largo del proceso de asistencia debe darse a las víctimas información sobre sus derechos y las diferentes alternativas de asistencia. La información provista debe darse en su propio idioma, en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, sin tecnicismos que puedan crear confusión o falta de entendimiento.
10. Consentimiento informado. Debe brindarse información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las víctimas. Este proceso debe garantizar el respeto a la elección

individual y la autonomía, confidencialidad, privacidad y el interés superior de la niña, niño y adolescente.

11. Confidencialidad y derecho a la privacidad. Las y los profesionales que realicen cualquier tipo de asistencia a las víctimas deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultante de entrevistas o historias clínicas. Los diferentes medios de comunicación deben respetar la privacidad de las víctimas y de sus familiares y no revelar ninguna información que permita identificarlas.
12. Seguridad y protección. El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las víctimas desde el instante de su identificación y rescate, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad de las víctimas y sus familias frente a posibles amenazas y/o represalias. Se incluirá la valoración del riesgo a lo largo de todo el proceso de protección y los servicios no estarán subordinados a la interposición de una denuncia o testimonio.
13. Gratuidad de servicios. El Estado deberá garantizar el acceso a la tutela efectiva de los derechos de aquellas personas víctimas mediante el aseguramiento de la gratuidad de la asistencia jurídica y técnica brindada a través de la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Unidades Judiciales Penales que conozcan los procesos y demás autoridades competentes en la materia.”

**Artículo 77.** Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“**Art. 120.-** Rectoría y desarrollo de políticas públicas contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La rectoría en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, quien desarrollará las políticas públicas para la prevención, protección a las víctimas e investigación de los delitos de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Corresponde la implementación de estas políticas a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas o el que haga sus veces, Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles, y demás entidades del Estado relacionadas al tema.

La Entidad Rectora de Seguridad Ciudadana y el Orden Público diseñará e implementará un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública. Para el diseño e implementación del sistema se coordinará con los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás entidades involucradas en el seguimiento de las políticas públicas garantizando el principio de participación ciudadana.”

**Artículo 78.** Agréguese después del artículo 120, el artículo 120.A:

“**Art. 120.A.-** Del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. Para la ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de Prevención, Protección e Investigación

de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se creará un Comité presidido por la autoridad rectora de seguridad ciudadana y orden público y estará integrado por instituciones del Estado que tengan competencia en las materias; podrán participar con voz y sin voto, Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Intergubernamentales, de conformidad al reglamento.”

**Artículo 79.** Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente:

“**Art. 121.-** Prevención de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Todas las administraciones públicas y los diferentes niveles de gobierno, impulsarán de manera transversal políticas integrales para la prevención de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de sus competencias. Para estos efectos desarrollarán programas de educación y capacitación, campañas y acciones de sensibilización, programas de reducción de los factores de riesgo y causas estructurales, y estudios e investigación, relacionados a los fenómenos sociales de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.”

**Artículo 80.** Sustitúyase el artículo 122 por el siguiente:

“**Art. 122.-** Medidas de atención y protección. Todas las instituciones de las distintas funciones del Estado responsables de garantizar la asistencia y protección a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como la restitución de sus derechos, implementarán acciones efectivas para la protección de los derechos humanos de las víctimas, bajo los enfoques y principios descritos en esta ley. Para tal efecto, se implementarán modelos de atención especializados que serán de aplicación obligatoria por los prestadores de servicios en todo el territorio nacional.

Las víctimas de delitos de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes recibirán la atención y protección emergente prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el cumplimiento de esta obligación la autoridad rectora de seguridad ciudadana y control público podrá contar con la cooperación de otras instituciones públicas, instituciones privadas y demás sectores de la sociedad civil, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Todos los servicios de asistencia se prestarán de manera consensual y fundamentada, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes, y demás personas en situación de vulnerabilidad.”

**Artículo 81.** Sustitúyase el artículo 123 por el siguiente:

“**Art. 123.-** Ingreso y salida del territorio nacional. Todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos. Son requisitos para el ingreso o salida.

1. Documento de viaje o documento de identificación válido y vigente;

2. Registro de ingreso o salida en formato definido por la autoridad de control migratorio; y,

3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana.

Estos requisitos no serán considerados para las personas de los pueblos y nacionalidades transfronterizas. El procedimiento para el ingreso y salida del territorio nacional de las personas de los pueblos y nacionalidades transfronterizas estará definido en instrumentos internacionales y en el Reglamento de esta Ley.

Para los casos de protección internacional se considera lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos internacionales aplicables, se prohíbe la solicitud de requisitos adicionales a los establecidos en la ley.

La Autoridad de Control Migratorio, previa solicitud fundamentada de la autoridad nacional en materia de salud, podrá requerir un certificado internacional de vacunación u otros que considere necesarios en materia de salud pública al ciudadano residente en otro país, cuando la situación lo amerite.

La Autoridad de Control Migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previamente a ingresar al país o durante su permanencia en aquel, registren datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otros que se consideren pertinentes.”

**Artículo 82.** Sustitúyase el artículo 129 por el siguiente:

“**Art. 129.-** Ingreso de niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar al territorio nacional en las siguientes condiciones:

1. Acompañados de sus padres, de uno de ellos, de tutores legales o de quien ejerza la patria potestad

2. Sin acompañante o con terceras personas. En caso de que la niña, niño o adolescente extranjero ingrese solo al territorio nacional deberá contar con la autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad o de la autoridad competente en su respectivo país, bajo la normativa vigente en el país de origen y las normas de los acuerdos internacionales vigentes de los que Ecuador es parte.

La niña, niño o adolescente extranjero o ecuatoriano no acompañado o separado que ingrese a territorio ecuatoriano sin contar con la autorización constante en el numeral que antecede, deberá ser puesto de inmediato bajo la protección de la autoridad competente a fin de que evalúe las necesidades de atención y protección de la niña, niño o adolescente e inicie el proceso de restitución de derechos, de conformidad con el principio del interés superior. Cuando la niña, niño o adolescente sea ecuatoriano e ingrese sin acompañante, será asimismo puesto bajo la protección de la autoridad competente, hasta que se cumpla con el protocolo respectivo.

El ingreso de niñas, niños o adolescentes al país debe registrarse en el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana; en dicho registro deberá constar

con quién o quiénes ingresa y quién será su tutor en el país, y el lugar en el que la niña, niño o adolescente permanecerá en el territorio nacional.”

**Artículo 83.** Sustitúyase el artículo 131 por el siguiente:

“**Art. 131.-** Ingreso de personas extranjeras. Las personas extranjeras pueden ingresar a Ecuador previa presentación de un documento de viaje válido y vigente que acredite su identidad. Asimismo, el funcionario de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto oficial de control migratorio. La Autoridad de Control Migratorio establecerá los procedimientos para el ingreso de las personas extranjeras de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Dichos procedimientos no serán discriminatorios en ningún caso.”

**Artículo 84.** Sustitúyase el artículo 134 por el siguiente:

“**Art. 134.-** Control de actividades autorizadas y de permanencia en Ecuador.- La Autoridad de Control Migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas extranjeras durante su permanencia en Ecuador, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado.

La Autoridad de Control Migratorio, en coordinación con la Policía Nacional, tendrá la atribución de controlar, revisar y verificar la situación migratoria de las personas extranjeras en el interior del territorio ecuatoriano.

En caso de que la persona extranjera no portase un documento de viaje o identificación que justifique su identidad y situación migratoria regular, la Autoridad de Control Migratorio con el apoyo de la Policía Nacional verificará y corroborará los datos de las personas y su situación migratoria en territorio nacional, en el Servicio de Apoyo Migratorio de la provincia en la que se haya realizado el control migratorio, la más cercana a ésta o la del lugar de residencia de la persona extranjera, con excepción de niñas, niños y adolescentes que no se encuentren acompañados de sus padres, de uno de ellos, de tutores legales o de quienes ejerzan la patria potestad o, de terceros autorizados, en cuyo caso se informará de inmediato a la autoridad competente para que continúen los protocolos de protección respectivos.”

**Artículo 85.** Sustitúyase el artículo 135 por el siguiente:

“**Art 135. Aprehensión de ciudadanos extranjeros por alerta internacional de detención.** La persona extranjera que cuente con una alerta internacional de detención reconocida por el Estado ecuatoriano y sea identificada en el punto oficial de control migratorio o en territorio ecuatoriano, será puesta de inmediato a órdenes de la Policía Nacional y/o de la autoridad judicial competente. La autoridad policial que realice la detención de la persona extranjera por alerta internacional, comunicará de la misma a la autoridad de Movilidad Humana, quien a su vez, deberá informar a la misión diplomática del país de origen del detenido.”

**Artículo 86.** Agréguese en el artículo 136 luego de la palabra “facultad” la palabra “soberana”.

**Artículo 87.** Sustitúyase el artículo 137 por el siguiente texto:

“**Art. 137.-** Causales de inadmisión. Las causales para la inadmisión de una persona extranjera son:

1. La presentación ante la Autoridad de Control Migratorio de documentación que se presuma falsa, adulterada y destruida.
2. Encontrarse registrada con una disposición de no ingreso por haber sido deportada o por el cometimiento de una falta migratoria contemplada en esta Ley, mientras dure el plazo de dichas medidas.
3. No haya cumplido con el tiempo determinado legalmente para retornar al país, de conformidad con lo establecido en la legislación penal para el caso de expulsión.
4. Carezca de documento de viaje válido y vigente expedido por la autoridad que corresponde del lugar de origen o domicilio, salvo en los casos de personas solicitantes de protección internacional con resolución de admisión debidamente notificada en Ecuador por la autoridad competente.
5. Carezca de visa vigente en los casos que ésta sea requerida de acuerdo con la política migratoria ecuatoriana o no justifique su condición migratoria.
6. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes, respecto a antecedentes en el cometimiento de delitos relacionados con la norma penal vigente.
7. Intente evadir de forma intencional los filtros migratorios.
8. Obstruya la labor de la Autoridad de Control Migratorio.
9. No porte el carné o certificado de vacunación de conformidad con lo que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
10. Se encuentre registrada por el cometimiento de una o más faltas migratorias, mientras no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta. Se exceptúa del pago a la persona extranjera que incurra en una falta migratoria por no regularizar su situación migratoria en el tiempo previsto en esta Ley, luego de transcurridos dos años contados a partir de la fecha de salida de Ecuador.
11. Que luego de haber sido notificada legalmente, no haya concurrido al procedimiento de deportación y pretenda ingresar nuevamente a Ecuador.
12. La persona extranjera que haya evadido filtros migratorios de salida.

La autoridad de control migratorio será la encargada de determinar motivadamente los numerales descritos en este artículo, así como de llevar a cabo el procedimiento de inadmisión contemplado en esta Ley.

Las empresas de transporte que hayan trasladado a las y los inadmitidos asumirán el traslado inmediato de aquellos a su país de origen o a su último puerto de embarque.

En los casos previstos en las causales de los numerales 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 12 de este artículo, se dispondrá de forma inmediata el retorno de la persona inadmitida, sin que medie procedimiento adicional alguno, la cual podrá ingresar al país una vez que haya subsanado la causal de inadmisión.

En el caso de que la persona extranjera sea víctima de trata de personas se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

La persona extranjera que haya evadido puntos oficiales de control migratorio y sea encontrada en la zona de seguridad de frontera terrestre, será conducida y guiada por la autoridad competente hasta el punto de control migratorio más cercano, con la finalidad de que regularice su ingreso al territorio ecuatoriano o se produzca, de ser el caso, el procedimiento de inadmisión.”

**Artículo 88.** Sustitúyase el artículo 141 por el siguiente texto:

“**Art. 141.-** Deportación. Constituye la resolución administrativa mediante la cual la Autoridad de Control Migratorio dispone la salida del territorio nacional de una persona extranjera, la cual no podrá reingresar al país por un plazo de tres años contados a partir de su salida de Ecuador.

La deportación procederá solamente por las causales establecidas por la presente Ley y guardará apego irrestricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República.”

**Artículo 89.** Sustitúyase el artículo 142 por el siguiente texto:

“**Art. 142.-** Casos de salida voluntaria. Cuando una persona extranjera no ha regularizado su situación migratoria en Ecuador en el término previsto en esta Ley, la Autoridad de Control Migratorio le notificará la obligación de salir del país en un plazo de treinta días; si no lo hiciese, se iniciará el procedimiento de deportación de manera inmediata de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.”

**Artículo 90.** Sustitúyase el artículo 143 por el siguiente texto:

“**Art. 143.-** Causales de deportación. Será deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional;
2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal;
3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley;
4. Haya reincidido en el cometimiento de faltas migratorias;
5. Haya recibido la revocatoria de su visa y haya incumplido con el plazo de salida del país;

6. No haya cumplido con la notificación de salida del país en el plazo de treinta días;
7. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes, respecto a antecedentes en el cometimiento de delitos relacionados con la norma penal vigente;
8. Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente; y,
9. Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.

En el caso de las causales número 8 y 9 del presente artículo, el proceso de deportación iniciará inmediatamente después de la notificación de la sentencia judicial ejecutoriada a la Autoridad de Control Migratorio. La ejecución de la resolución administrativa de deportación se efectuará de inmediato una vez que la persona extranjera sancionada haya cumplido la pena que se le haya impuesto.”

**Artículo 91.** Sustitúyase el artículo 144 por el siguiente texto:

“**Art. 144.-** Procedimiento administrativo para la deportación. Cuando la Autoridad de Control Migratorio tenga conocimiento, por cualquier medio lícito, que una persona ha incurrido en una causal de deportación, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente en apego irrestricto a las garantías del debido proceso.

La Autoridad de Control Migratorio será la competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la deportación, de conformidad con la Ley.

El auto de inicio del procedimiento de deportación deberá ser notificado, además de a la persona extranjera que ha incurrido presuntamente en una de las causales de deportación, a la Autoridad de Movilidad Humana y a la misión diplomática o consular del Estado de la nacionalidad de la persona extranjera, por cualquier medio válido previsto en la legislación nacional vigente.

En caso de que la persona extranjera lo requiera o no cuente con una o un abogado defensor particular, la Autoridad de Control Migratorio notificará a la Defensoría Pública a fin de que le provea de una o un defensor público.

En el procedimiento administrativo de deportación la persona extranjera será asistida de una o un traductor o intérprete si no hablase, leyese y entendiéndose suficientemente el idioma castellano.

No podrá iniciarse el procedimiento administrativo de deportación en contra de las personas extranjeras que han iniciado, con anterioridad, el procedimiento para el cambio de su condición migratoria, hasta que se resuelva tal solicitud.

Mientras dure el proceso de deportación, la persona extranjera permanecerá en el centro de acogida determinado por la Autoridad de Control Migratorio. Deberá informarse a la

persona extranjera de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte.”

**Artículo 92.** Sustitúyase el artículo 145 por el siguiente texto:

“**Art. 145.-** Custodia para la ejecución de la deportación.- La Autoridad de Control Migratorio garantizará la presencia de la persona extranjera sujeta al procedimiento de deportación en condiciones que precautelen sus derechos humanos.

Con el fin de garantizar la ejecución de la deportación, la Autoridad de Control Migratorio podrá solicitar como medidas cautelares la presentación periódica de la persona extranjera, el pago de una caución monetaria u otra medida que garantice la comparecencia del administrado durante el procedimiento de deportación.

En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, la Autoridad de Control Migratorio dispondrá la deportación inmediata de la persona extranjera. A dicho efecto puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

La Autoridad de Control Migratorio comunicará a la persona vinculada al proceso de deportación las consecuencias del incumplimiento de las medidas cautelares que se hayan dispuesto.”

**Artículo 93.** Agréguese al final del artículo 146 lo siguiente: “y a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”

**Artículo 94.** Sustitúyase en el artículo 151, la frase: “el territorio nacional y de las misiones diplomáticas” por el texto: “el territorio nacional y por las misiones diplomáticas”.

**Artículo 95.** Sustitúyase el artículo 152 por el siguiente texto:

“**Art. 152.-** Pasaporte diplomático. El pasaporte diplomático será conferido por la Autoridad de Relaciones Exteriores a través de sus dependencias tanto en el territorio nacional como en las misiones diplomáticas u oficinas consulares a:

1. Las personas que ejerzan la Presidencia o Vicepresidencia de la República electos, su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida, sus hijos e hijas dependientes;
2. Las personas que hayan ejercido la Presidencia o Vicepresidencia de la República, su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida. No se otorgará pasaporte diplomático a los mandatarios que hayan sido destituidos del cargo o a quienes les hayan revocado el mandato de conformidad con la Constitución y la Ley. Tampoco se otorgará pasaporte diplomático a los mandatarios sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, de agresión o violencia sexual;

3. Las y los asambleístas, su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida;
4. Las personas que ejerzan el cargo de Ministro de Estado;
5. Las personas que ejerzan como máxima autoridad de las diferentes Funciones del Estado;
6. Las máximas autoridades de la Procuraduría, Contraloría y Fiscalía General del Estado;
7. Las personas que ejerzan como máxima autoridad de las Superintendencias;
8. Las personas que ejerzan el cargo de Jueces de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia;
9. Las personas que representen al Estado ecuatoriano ante organismos internacionales, su cónyuge y los hijos que dependan de ellos;
10. Las personas que ejerzan el rango de embajadores, ministros, consejeros, primeros, segundos y terceros secretarios del servicio exterior en Ecuador o en el exterior. En el caso que el funcionario sea designado a misiones diplomáticas en el exterior, se extenderá pasaportes diplomáticos a su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida y sus hijos e hijas dependientes;
11. Las personas que ejerzan el cargo de agregados civiles, comerciales, militares, policiales y culturales de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y comerciales que se encuentren en misiones especiales; así como al personal técnico o auxiliar del servicio exterior. Cuando sean nombrados para ejercer funciones en el exterior se extenderá a su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida y a sus hijas e hijos dependientes; y,
12. Las personas que hayan sido Ministros de Relaciones Exteriores y hayan sido de carrera del servicio exterior o hayan alcanzado el rango de embajadores con al menos 25 años en el servicio exterior ecuatoriano y que se encuentren en situación de retiro; corresponderá también a su cónyuge o pareja en unión de hecho.”

**Artículo 96.** Sustitúyase el artículo 153 por el siguiente texto:

“**Art. 153.-** Pasaporte oficial. El pasaporte oficial será conferido por la Autoridad de Relaciones Exteriores o su delegado en Ecuador y por las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Ecuador en el extranjero, a las siguientes personas:

1. Servidores de las funciones del Estado, el designado por sus instituciones para realizar temporalmente actividades en el exterior;
2. Las y los viceministros y subsecretarios de Estado;
3. Las y los vocales del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;
4. La persona que ejerza la Gerencia del Banco Central;

5. Las autoridades de elección popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
6. Las y los gobernadores;
7. A los jefes, oficiales y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en misión oficial;
8. Las personas delegadas a reuniones internacionales y miembros de misiones especiales, designados mediante decreto ejecutivo o acuerdo ministerial de la Máxima Autoridad de las Relaciones Exteriores;
9. Las personas que ejerzan el cargo de rectores de las universidades y escuelas politécnicas;
10. Las y los deportistas de alto rendimiento cuando viajen en representación del Estado ecuatoriano;
11. Las y los artistas, gestores culturales y académicos que viajen al exterior para eventos, conferencias o exposiciones oficiales organizados por Estados, autoridades extranjeras y organismos internacionales, en representación del Estado ecuatoriano;
12. A los funcionarios de las diferentes funciones del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados previa petición suscrita por el titular de la respectiva institución, una vez declarados en comisión de servicio para participar en actos o reuniones de carácter oficial;
13. Al personal ecuatoriano que desempeñe funciones técnicas o administrativas en las misiones diplomáticas u oficinas consulares ecuatorianas;
14. Al personal de servicio doméstico contratado por miembros del servicio exterior ecuatoriano o de funcionarios ecuatorianos de organismos internacionales con funcionarios permanentes en el exterior. La validez del pasaporte en este caso se extenderá hasta quince días posteriores a la conclusión del contrato de trabajo;
15. Funcionarios de carrera del servicio exterior en situación de retiro con categoría de ministro, con al menos 25 años de servicio; y,
16. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”

**Artículo 97.** Sustitúyase el artículo 154 por el siguiente texto:

“**Art. 154.-** Pasaporte de emergencia. El pasaporte de emergencia será conferido por la Autoridad de Movilidad Humana, tanto en el territorio nacional como en las misiones diplomáticas u oficinas consulares ecuatorianas en el extranjero, a las personas en situación de movilidad humana, en caso de pérdida o robo de su pasaporte vigente o necesidad urgente debidamente comprobada con el objeto de retornar a Ecuador o a su lugar de residencia.

Este pasaporte también podrá ser entregado a la persona extranjera con calidad de residente en Ecuador o reconocida como titular de protección internacional que no cuente con documentos de viaje que le permitan retornar al territorio ecuatoriano.”

**Artículo 98.** Sustitúyase el artículo 155 por el siguiente texto:

“**Art. 155.- Vigencia del pasaporte.-** Los pasaportes ordinario, diplomático y oficial tendrán una vigencia mínima de seis años de conformidad con el Reglamento. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales podrán ser usados mientras sus portadores desempeñen las funciones que sustentaron la expedición de tales pasaportes. Concluidas las funciones, dichos pasaportes serán anulados y desactivados. El pasaporte de emergencia tendrá una vigencia de hasta tres meses de conformidad con el Reglamento de esta Ley.”

**Artículo 99.** Sustitúyase el artículo 163 por el siguiente texto:

“**Art. 163. Rectoría de la movilidad humana.** La rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales pertinentes.

El Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana tendrá las siguientes competencias:

1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana;
2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, en coordinación con las demás instituciones del Estado;
3. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos de deportación;
4. Asegurar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones previstas en esta Ley para las personas en movilidad humana;
5. Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;
6. Crear y mantener actualizado el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana;
7. Brindar asistencia en el país y en el exterior, a través de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras representaciones oficiales, a la comunidad ecuatoriana en movilidad humana de conformidad con la presente Ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;
8. Coordinar con las misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas ante el Gobierno del Ecuador, la atención a sus connacionales en situación de movilidad humana;
9. Conceder la naturalización ecuatoriana salvo el caso de naturalización por méritos;
10. Reconocer la condición de protección internacional, así como la cancelación, revocación o cesación de la misma;

11. Preservar la memoria histórica, documental e institucional relacionada con la movilidad humana; y, generar y promover la investigación de datos en materia de movilidad humana para la generación de política pública;

12. Diseñar, elaborar y actualizar programa de prevención de migración riesgosa y de inclusión de la comunidad extranjera en el Ecuador en coordinación con otras instancias gubernamentales de conformidad con el reglamento de esta Ley;

13. Velar por los derechos de las personas retornadas en coordinación con las demás instituciones del Estado; y,

14. Las demás competencias previstas en la Ley.

La autoridad rectora de movilidad humana a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Estado ecuatoriano coordinará con la Defensoría del Pueblo la defensa de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, así como acciones de cooperación para la protección y promoción de sus derechos.”

**Artículo 100.** Sustitúyase el artículo 164 por el siguiente:

“**Art. 164.-** Rectoría del control migratorio. La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias:

1. Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley;
2. Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional;
3. Registrar y mantener actualizada la información sobre los permisos de salida del país de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana;
4. Informar y coordinar los procedimientos de deportación con la autoridad de movilidad humana;
5. Ejecutar la deportación de personas extranjeras, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley;
6. Combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
7. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la Entidad Rectora de Movilidad Humana y entidades nacionales e internacionales, si el caso lo amerita;
8. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
9. Ejecutar lo establecido por el juez competente en caso de expulsión; y,
10. Las demás establecidas en la Ley.

La autoridad de control migratorio ejercerá las competencias previstas en esta Ley en coordinación con la Autoridad de Movilidad Humana.”

**Artículo 101.** Sustitúyase el artículo 167 por el siguiente:

“**Art. 167.-** Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”

**Artículo 102.** Sustitúyase el artículo 169 por el siguiente:

“**Art. 169.** Tasas y aranceles. La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias.”

**Artículo 103.** Sustitúyase el artículo 170 por el siguiente:

“**Art. 170.-** Faltas y sanciones migratorias. Son faltas migratorias las siguientes:

1. La persona que realice actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria otorgada por la autoridad competente, será sancionada con multa de un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia se cancelará la condición migratoria y no podrá solicitar una nueva condición migratoria por un plazo de dos años.

2. La persona que no haya cambiado su condición o categoría migratoria en el tiempo previsto en esta Ley, será sancionada según los siguientes casos:

a) En el caso de la persona que no haya cambiado su condición o categoría migratoria en el tiempo previsto en esta Ley, será sancionada con el pago de una multa correspondiente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

En el caso de núcleos familiares compuestos por padres e hijos menores de edad y cuya integración sea igual o mayor a tres integrantes el valor de la multa será de un salario básico unificado del trabajador en general por familia;

b) En el caso de personas extranjeras que ingresaron al país en calidad de turistas con permanencia autorizada de noventa (90) días y superaron ese tiempo sin solicitar prórroga; o, aquellas personas extranjeras que solicitaron prórroga y hayan superado los ciento ochenta (180) días, no se les permitirá ingresar al país por el período de un año contado a partir de la fecha de su salida de Ecuador, salvo que cancele una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general u obtenga visa consular respectiva.

Superado el tiempo de un año contado a partir de su salida del Ecuador, se producirá la prescripción de la sanción pecuniaria.

3. La persona residente permanente que se ausente más de ciento ochenta días dentro del año contado desde la fecha de obtención de su condición será sancionada con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

4. La persona extranjera que ha contraído o celebrado matrimonio o unión de hecho con una persona ecuatoriana de forma simulada y con el único objeto de conseguir una categoría migratoria para radicarse en el país, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados.

Esto, sin perjuicio de las acciones contra el nacional que participe de estos hechos. La Autoridad de Control Migratorio remitirá el respectivo expediente a los organismos competentes para que ejercerán las acciones correspondientes de conformidad con la legislación nacional vigente.

5. La persona que ha permitido o facilitado que una persona extranjera evada los filtros de control migratorio será sancionado con una multa de tres salarios básicos unificados.

6. La empresa de transporte que embarque o desembarque personas extranjeras en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas será sancionada con quince salarios básicos unificados;

7. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país personas extranjeras sin documentación migratoria vigente de conformidad con esta Ley, serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados.

Sin perjuicio de las sanciones determinadas en este artículo, las autoridades competentes iniciarán las acciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiera lugar.”

**Artículo 104.** Agréguese después del artículo 170 un nuevo artículo 170.A:

“**Art. 170.A.-** Excepción en multas. Estarán exentos del pago de multas u otras sanciones pecuniarias por la situación migratoria irregular, en el ámbito de esta Ley, los ciudadanos extranjeros que se encuentren tramitando su solicitud de residencia temporal o permanente y cuya demora del trámite corresponda a hechos ajenos a su voluntad debidamente justificados y comprobados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.”

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Cámbiese la disposición general primera por el siguiente:

**PRIMERA:** El Estado ecuatoriano, de acuerdo a la necesidad, impulsará campañas de información para que los ciudadanos extranjeros regularicen su situación migratoria.

Incorpórese como disposición general sexta la siguiente:

**SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA:** El Estado ecuatoriano dará especial importancia a la integración subregional y regional por medio de acuerdos e instrumentos

internacionales encaminados a la construcción de la libre movilidad, conforme a los principios establecidos en la Constitución y la ley.

El Estado ecuatoriano establecerá canales de control migratorio preferenciales para ciudadanos suramericanos en aeropuertos, pasos fronterizos y puertos marítimos. Así mismo, podrá establecer mecanismos temporales de autorización de ingreso ante casos de necesidad, que permitan atender fenómenos específicos.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Sustitúyase la disposición reformativa al inciso primero del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, por la siguiente:

**“Artículo 91.-** Trata de personas.- Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.”

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Cámbiese la disposición transitoria tercera por la siguiente:

**TERCERA:** El Presidente de la República expedirá en noventa (90) días el Reglamento de la presente Ley. Hasta que se expida el Reglamento de esta Ley se realizará la aplicación en el sentido más favorable a las personas en movilidad humana y ninguna institución suspenderá sus servicios.

Sustitúyase la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por el siguiente texto:

**SÉPTIMA.** De acuerdo con las necesidades de la diáspora migratoria, la Autoridad de Relaciones Exteriores levantará un informe técnico anual, para evaluar la cooperación con la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos de los ecuatorianos en el exterior.

Incorpórese como disposiciones transitorias octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los siguientes textos:

**OCTAVA.** La autoridad de Control Migratorio en el plazo de tres (03) meses contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial, emitirá el protocolo de funcionamiento del Servicio de Apoyo Migratorio señalado en el artículo 134 de esta Ley.

**NOVENA.** La autoridad de Control Migratorio en coordinación con la autoridad de Movilidad Humana y la entidad responsable del sistema nacional de rehabilitación social

deberán, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial, emitir el protocolo de articulación para los procesos de deportación establecidos en el último inciso del artículo 143 de esta Ley.

**DÉCIMA.** A las personas extranjeras que han iniciado el proceso de regularización migratoria con anterioridad al cometimiento de la falta migratoria por irregularidad, no procederá la imposición de multa por esta causal.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Autoridad Rectora del Trabajo en el plazo de 180 días dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el Código de Trabajo respecto a la afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores extranjeros que se encuentran laborando en Ecuador y que hayan cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Debido a la situación económica y social que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, los ecuatorianos que han residido en dicho país, podrán adquirir un vehículo o motocicleta en el Ecuador de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, .

Las personas ecuatorianas retornadas desde la República Bolivariana de Venezuela podrán solicitar este beneficio hasta sesenta meses (60) después de su regreso al territorio nacional.

**DÉCIMA TERCERA.** Por única vez, en atención a la grave situación económica que enfrentan los migrantes retornados al país y que su economía y supervivencia se ha visto afectada por el COVID 19, se exceptúa lo contemplado en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, respecto al plazo determinado de cuatro años de haber transcurrido desde su retorno para enajenar o transferir el dominio de cualquier bien nacionalizado, en consecuencia se podrá realizarlo en forma inmediata y hasta el 31 de diciembre del 2021.

**DÉCIMA CUARTA.** Los ecuatorianos residentes en el exterior que vienen a cumplir funciones públicas en el país, podrán hacer uso de los beneficios que el Estado determine para las personas ecuatorianas retornadas hasta treinta y seis meses una vez concluidas sus funciones.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0087-M**

**Quito, D.M., 27 de octubre de 2020**

**PARA:** Sra. Abg. María Teresa Velasteguí Morales  
**Secretario Relator**

**ASUNTO:** Consignación de voto al "Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana"(unificado)

De mi consideración:

Con relación al desarrollo de la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 26 de octubre del presente año, la cual se refiere a la aprobación del **"Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana"(unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones; y, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al Memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020, procedo a señalar que mi voto el mencionado informe fue A FAVOR.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Pedro Fabricio Villamar Jácome  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Fernando Patricio Flores Vasquez

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO FABRICIO  
VILLAMAR JACOME**

**Memorando Nro. AN-YPCR-2020-0035-M**

**Quito, D.M., 04 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sr. Fernando Patricio Flores Vasquez  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,  
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

**ASUNTO:** CONFIRMACIÓN DE VOTACIÓN - INFORME SEGUNDO DEBATE LEY  
MOVILIDAD HUMANA

De mi consideración:

**GRAL. (SP) RENÉ YANDÚN POZO, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI,** respetuosamente me dirijo a Usted con el propósito de confirmar mi voto **A FAVOR** del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que fue aprobado por la mayoría de integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la Sesión No. 107-2019-2021 -modalidad virtual- realizada el 26 de octubre de 2020.

Particular que comunico a Usted, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Grad. (sp) Castulo Rene Yandún Pozo  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sra. Abg. María Teresa Velasteguí Morales  
**Secretario Relator**



Firmado electrónicamente por:  
**CASTULO RENE  
YANDUN POZO**

**Zimbra:** **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

---

**Re: SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

---

**De :** César Ataulfo Carrion Moreno  
<cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

mar, 27 de oct de 2020 16:54

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** Re: SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Para :** Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral  
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para o CC :** Fernando Patricio Flores Vásquez  
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

---

Sr. Fernando Flores

**Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
ASAMBLEA NACIONAL  
Ciudad. -

De **mi** mayor consideración. -

Por medio del presente y en relación al “Informe para Segundo Debate **del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana**” (**unificado**), votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. [107-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada el 26 de octubre del presente año, tengo a bien manifestar la confirmación por este medio de **mi** votación a favor del mencionado informe.

Atentamente,

Dr. César Carrión M.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,

INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES

Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**De:** "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "cesar carrion" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

**CC:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Martes, 27 de Octubre 2020 13:30:44

**Asunto:** SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Estimado Asambleísta

Cesar Carrión

**Miembro de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

De mi consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el **"Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana" (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 26 de octubre del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador



**INFORME LOMH 2DO DEBATE Octubre (1)-signed-signed-signed.pdf**

1 MB

---

**Zimbra:** **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

---

**Re: SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

---

**De :** Pedro Curichumbi Yupanqui jue, 29 de oct de 2020 12:12  
<pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

**Asunto :** Re: SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Para :** comision relaciones-internacionales <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

---

Riobamba, 29 de octubre del 2020

Señor  
Fernando Flores  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de  
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

De mi consideración:

Por medio del presente me permito enviar la ratificación del voto a favor del “Informe para Segundo Debate **del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana**” (**unificado**), votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el **26 de octubre** del presente año.

Aprovecha la ocasión para saludar fraternalmente.

Muy cordialmente,

DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI MBA.  
Asambleísta por Chimborazo.

---

**De:** "comision relaciones-internacionales" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "Pedro Curichumbi Yupanqui" <pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

**CC:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Miércoles, 28 de Octubre 2020 16:17:11

**Asunto:** SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Estimado Asambleísta

Pedro Curichumbi

**Miembro de la Comisión Especializada Permanente de  
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

De mi consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el **“Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. [107-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada el 26 de octubre del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

---

Quito, a 27 de octubre de 2020

Asambleísta  
Fernando Flores Vásquez  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL  
ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Por medio de la presente, me permito confirmar mi voto A FAVOR por el “Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas que conformamos esta Comisión.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**DENNIS GUSTAVO  
MARIN LAVAYEN**

DENNIS MARÍN LAVAYEN  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

**Memorando Nro. AN-LALL-2020-0046-M**

**Quito, D.M., 07 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sra. Abg. María Teresa Velasteguí Morales  
**Secretario Relator**

**ASUNTO:** VOTACIÓN EN INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA" (UNIFICADO)

De mi consideración:

Por medio del presente y en relación al desarrollo de la Sesión No.107-2019-2021, modalidad virtual, del 26 de octubre de 2020, para la aprobación del “Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado), indico que mi voto fue ABSTENCIÓN.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Lexi Liduvina Loor Alcívar  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ**



Firmado electrónicamente por:

**LEXI  
LIDUVINA**

**Zimbra:** [comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec](mailto:comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec)

---

**INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_  
PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

---

**De :** Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral  
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

dom, 08 de nov de 2020 11:54

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Para :** Esther Adelina Cuesta Santana  
<esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

---

Señora Asambleísta  
Esther Cuesta Santana  
Miembro de la Comisión

De nuestra consideración:

En alcance al correo electrónico de fecha [07 de noviembre](#), por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en razón del **“Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el [26 de octubre](#) del presente año, de la manera más comedida se **insiste en la solicitud de confirmación por este medio de la votación que realizaron con relación al mencionado informe**, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de [03 de abril](#) de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de [22 de mayo](#) de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

---

**De:** "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "Esther Adelina Cuesta Santana" <esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

**CC:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Sábado, 7 de Noviembre 2020 11:37:36

**Asunto:** INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Señora Asambleísta  
Esther Cuesta Santana  
**Miembro de la Comisión**

De nuestra consideración:

En alcance al correo electrónico de fecha 06 de noviembre, por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en razón del **"Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana" (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. [107-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada el [26 de octubre](#) del presente año, de la manera más comedida se **insiste en la solicitud de confirmación por este medio de la votación que realizaron con relación al mencionado informe**, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de [03 de abril](#) de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de [22 de mayo](#) de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

---

**De:** "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "Esther Adelina Cuesta Santana" <esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Viernes, 6 de Noviembre 2020 15:47:47

**Asunto:** SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Estimada Asambleísta  
Esther Cuesta Santana  
Miembro de la Comisión Especializada Permanente de  
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

De **mi** consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el **“Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el **26 de octubre** del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo [<<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>](mailto:comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec), confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de **03 de abril** de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de **22 de mayo** de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

---

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

---

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

---

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

---

---

 **INFORME LOMH 2DO DEBATE Octubre (1)-signed-signed-signed (1) (1)-signed (2)-signed.pdf**  
1 MB

---

**Zimbra:** **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

---

**INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_  
PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

---

**De :** Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral  
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

dom, 08 de nov de 2020 11:56

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

**Para :** yofre poma  
<yofre.poma@asambleanacional.gob.ec>

**Para o CC :** fernando patricio flores vasquez  
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

---

Señor Asambleísta  
Yofre Poma  
Miembro de la Comisión

De nuestra consideración:

En alcance al correo electrónico de fecha **07 de noviembre**, por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en razón del **“Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el **26 de octubre** del presente año, de la manera más comedida se **insiste en la solicitud de confirmación por este medio de la votación que realizaron con relación al mencionado informe**, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de **03 de abril** de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de **22 de mayo** de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

---

**De:** "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "Yofre Martín Poma Herrera" <yofre.poma@asambleanacional.gob.ec>

**CC:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Sábado, 7 de Noviembre 2020 11:29:25

**Asunto:** INSISTENCIA\_SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Señor Asambleísta

Yofre Poma

Miembro de la Comisión

De nuestra consideración:

En alcance al correo electrónico de fecha 06 de noviembre, por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en razón del Informe del **"Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana" (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. [107-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada el [26 de octubre](#) del presente año, de la manera más comedida se **insiste en la solicitud de confirmación por este medio de la votación que realizaron con relación al mencionado informe**, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de [03 de abril](#) de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de [22 de mayo](#) de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui

Secretaria Relatora

---

**De:** "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

**Para:** "Yofre Martín Poma Herrera" <yofre.poma@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Viernes, 6 de Noviembre 2020 15:14:34

**Asunto:** SOLICITUD\_VOTO\_INFORME SEGUNDO DEBATE\_ PROYECTO DE LEY\_ ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Estimado Asambleísta

Yofre Poma

**Miembro de la Comisión Especializada Permanente de  
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

De **mi** consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el **“Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana” (unificado)**, votado y aprobado con 7 votos a favor y 3 abstenciones en la Sesión No. 107-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el **26 de octubre** del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo <<[comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec](mailto:comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec)>>, confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de **03 de abril** de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de **22 de mayo** de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui  
Secretaria Relatora

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**  
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita  
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**  
Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

---

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

---

---

**INFORME LOMH 2DO DEBATE Octubre (1)-signed-signed-signed (1) (1)-signed**

 **(2)-signed.pdf**

1 MB

---